

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NO. 121-04**

**“QUE APRUEBA EL PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACION”.**

**El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, promulgada el veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:**

**RESULTA:** Que en fecha veintitrés (23) de abril del dos mil cuatro (2004), el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), dictó la Resolución No.056-04 que ordena el inicio del proceso de consulta pública para dictar el Plan Técnico Fundamental de Numeración;

**RESULTA:** Que como consecuencia de dicha resolución, **All American Cables and Radio, Inc. (AAC&R - Centennial Dominicana)**, remitió al **INDOTEL** sus observaciones y comentarios en comunicación de fecha doce (12) de junio del dos mil cuatro (2004), los cuales son transcritos a continuación;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R - Centennial Dominicana)**, sugirió: *“INTERCONEXION (en la sección de definiciones). La redacción no es consistente con la Ley 153-98, debe hacer referencia a la “compatibilidad” entre redes propiedad de los operadores. Sustituir “incompatibles” por “compatibles”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** estimó procedente esta observación y la acogió;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R - Centennial Dominicana)**, sugirió: *“Eliminar en el Artículo 7 (Actualización) la vaguedad de la redacción actual respecto a la periodicidad con que se realizarán actualizaciones al Plan de Numeración (por impacto económico y humado a las empresas prestadoras y a los usuarios)”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** concluyó que no es necesario, pues no sería posible hacerlo con precisión y es preferible dejarlo abierto. Esto porque los cambios a la norma pueden ser muy espaciados o muy cercanos entre si. De cualquier manera, en caso de modificaciones con implicaciones económicas, técnicas y sociales muy amplias, se concede y acuerda con el sector períodos apropiados para su adopción;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R - Centennial Dominicana)**, estableció: *“Debe ajustarse el Artículo 10.1 (Formato del Número Nacional) de manera que se haga referencia a que a partir de la entrada del nuevo NPA el número nacional estará compuesto por 10 dígitos: Código de Área + Código de Centro de Conmutación + Número de Usuario”;* ✓

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** estimó que en esta sección se debe mantener igual el mercado, pues es el formato previo a la implementación del nuevo **NPA** (Numbering Plan Area – Área de Plan Numérico). En el Capítulo IX se establece el mercado de 10 (diez) dígitos según lo acordado y consensuado por la industria, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R - Centennial Dominicana)**, sugirió: *“Debe ajustarse el Artículo 13.1 (Número Local) de manera que se haga referencia a que a partir de la entrada del nuevo NPA el número local estará compuesto por 10 dígitos: Código de Área + Código de Centro de Conmutación + Número de Usuario”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** analizó esta observación, estima que en esta sección se mantiene igual al mercado, pues es el formato previo a la implementación del nuevo **NPA** (Numbering Plan Area – Área de Plan Numérico). En el Capítulo IX se establece el mercado de 10 (diez) dígitos según lo acordado y consensuado por la industria, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R - Centennial Dominicana)**, sugirió: *“Debe ajustarse de Artículo 14.1 (Formato de número nacional de servicio de telefonía móvil) de manera que se haga referencia a que a partir de la entrada del nuevo NPA el número local de servicio de telefonía móvil estará compuesto por 10 dígitos: Código de Área + Código de Centro de Conmutación + Número de Usuario”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** entendió que esta sección se mantiene igual al mercado, pues es el formato previo a la implementación del nuevo **NPA** (Numbering Plan Area – Área de Plan Numérico). En el Capítulo IX se establece el mercado de 10 (diez) dígitos según lo acordado y consensuado por la industria, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R - Centennial Dominicana)** señaló: *“Recomendamos eliminar el Artículo 18 (Número de Compañía Prestadora Administradora), pues consideramos que la administración y asignación de códigos numéricos debe ser facultad exclusiva del Órgano Regulador”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** analizó esta propuesta y la acogió con modificaciones;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R - Centennial Dominicana)** señaló: *“La redacción actual del Artículo 19 (Acceso a Multiportadores) debe hacer referencia a que las previsiones del Plan de Numeración entrarán en efectividad a partir de la publicación de la reglamentación específica sobre Sistema de Acceso Igual, la cual resulta imprescindible que en el corto plazo el INDOTEL inicie y agote el procedimiento de definición, consulta e implementación”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** revisó esta sugerencia y determinó que este tema será tratado en el futuro en otra reglamentación debido a su especificidad y características técnicas, por lo que modificó dicho artículo;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“Sustituir ‘días continuos’ por ‘días calendario’ para consistencia con la terminología de la Ley 153-98, en el Artículo 23 (Puesta en operación de un servicio especial genera”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** está de acuerdo con la observación y la acogió;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“Debe incluirse una definición de las formalidades y plazos aplicables a la solicitud de códigos para la provisión de servicios especiales de la red, en el Artículo 28 (Servicios especiales de la red)”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** está de acuerdo e incluyó en el procedimiento y el formato de la solicitud/notificación de estos códigos. Es importante señalar que los códigos especiales generales y facultativos no son de carácter obligatorio, solamente lo son los códigos especiales básicos. El procedimiento y formularios serán publicados en la página Web del **INDOTEL**;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“Consideramos que se escapan del objetivo del Plan de Numeración el incurrir en otorgar la calidad de servicios de valor agregado a una serie de servicios de telecomunicaciones, diferentes al criterio o elementos establecidos por la Ley 153-98 (Artículo 29)”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** reexaminó los servicios listados como servicios de valor agregado y no encontró que alguno de ellos no pudiera situarse dentro de la definición establecida por la Ley No.153-98, tales como correo de voz, acceso a redes de datos, bases de datos, servicios de información, etc., por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“Sugerimos que se adapte el formato de marcado propuesto de acuerdo al método que se seleccione para adicionar el nuevo NPA, para dar consistencia al documento final (Artículo 29.b sobre llamadas de cobro revertido)”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** consideró que en esta sección se mantiene igual al marcado, pues es el formato previo a la implementación del nuevo **NPA** (Numbering Plan Area – Área de Plan Numérico). En el Capítulo IX se establece el marcado de 10 (diez) dígitos según acordado y consensuado por la industria, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“La redacción actual del Artículo 32 sobre Portabilidad Numérica, cuya definición, consulta e implementación no están estipuladas en el Reglamento General de Interconexión, ni en los Contratos de Interconexión suscritos y vigentes entre las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, debe hacer referencia a que las previsiones del Plan de Numeración entrarán en efectividad a partir de la publicación de la reglamentación específica sobre el tema o los acuerdos entre partes que sean introducidos en los respectivos contratos de interconexión”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** en el artículo 52 ya estableció específicamente que la Portabilidad Numérica está exceptuada de la fecha de efectividad propuesta para este **PTF**, y que el **INDOTEL** establecerá la regulación pertinente al respecto por separado, por lo tanto no acogió este comentario;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“El formato de llamada automática de larga distancia propuesto en el Artículo 34 no se acoge al formato utilizado en países de la Zona Mundial 1 (Código del portador de la preferencia del usuario + 011 + Código de país y ciudad + Número nacional del destinatario de la llamada), e implica cambios drásticos con impacto negativo en términos operativos, comerciales y financieros. Recomendamos que se mantenga el formato actual”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** aceptó esta sugerencia;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“La propuesta de cambiar la forma de marcado para las llamadas destinadas a móviles en el Artículo 37, cambiando el número de acceso a la red móvil (9 en lugar del actual 1) no aporta ningún valor práctico y recargaría el proceso de educación del usuario. Recomendamos que se consigne el “1” como el número de acceso y que se establezcan las previsiones para la entrada del nuevo NPA y el marcado de 10 dígitos: 1 + NPA + Número de usuario”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** estableció que esta disposición se hizo en un momento en que se consideraba la adición de un dígito al código NXX, y se consideró al “9” para representar una zona virtual de numeración correspondiente a todo el territorio nacional. El “1” continuará como código de acceso a la red celular, sin embargo en esta sección no se tomará en cuenta el formato de diez (10) dígitos. En el Capítulo IX se establece el marcado de diez (10) dígitos según acordado y consensuado por la industria, por lo que dicha observación fue acogida con modificaciones;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“Consideramos establecer la periodicidad de los reportes de uso de códigos a ser remitidos al **INDOTEL** (Artículo 44) para mayor transparencia respecto de las obligaciones puestas a cargo de las operadoras de servicios de telecomunicaciones”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** estableció un período de tres (3) meses para la presentación de estos reportes al **INDOTEL**, por lo que se acogió la solicitud;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“El plazo (establecido en el Artículo 45.2.a) para la presentación de una solicitud de nuevo código debería ser reducido a treinta (30) días calendario para responder a la agilidad de las actividades comerciales y operativas de las prestadoras de servicios de telecomunicaciones”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** consideró que no es conveniente, ya que para este proceso depende de **TELCORDIA** y además de las informaciones que les sean (o no) suministradas por las operadoras al hacer sus solicitudes. No obstante, se acordó que la entrega de códigos del **INDOTEL** a las operadoras puede ser de hasta 1 (un) mes, y que el período total incluye las pruebas nacionales e internacionales y las notificaciones, por lo que la solicitud se acogió con modificaciones;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“El plazo (establecido en el Artículo 45.2.b) para la presentación de una solicitud de nuevo código debería ser reducido a 60% (uso eficiente) de uso de la numeración previamente asignada para responder a la agilidad de las actividades comerciales y operativas de las prestadoras de servicios de telecomunicaciones, por razones mercadológicas (segmentación) y operativas (interconexión, facturación)”*;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que se mantienen 6 (seis) meses para centros nuevos y se reduce a 3 (meses) para centros existentes, por lo que la solicitud se acogió con modificaciones. Ver nota anterior;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“El formato de marcado a indicarse (Artículo 47) debe ser consistente con el método a ser seleccionado para la adición del nuevo NPA, por lo que deben ajustarse al mismo las llamadas locales, nacionales, celulares, internacionales y de servicios de valor agregado o especiales para evitar trastornos en las bases de datos de los sistemas de órdenes de servicio y de facturación de las operadoras”*;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que se establecerá el marcado de diez (10) dígitos según lo acordado y consensuado por la industria, por lo que se acogió esta solicitud;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“En el Artículo 48.a debe definirse el proceso de solicitud de autorización del INDOTEL, con detalles de formalidades y plazos para la solicitud de códigos para la provisión de servicios especiales de red o hacer referencia al procedimiento establecido en el Artículo 23”*;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** está de acuerdo con la observación y la acogió;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“Debe incluirse un plazo razonable de antelación a la entrada en efectividad de un cambio de código (Artículo 48.b)”*;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** está de acuerdo con la observación y la acogió;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“El plazo de notificación previa al usuario (Artículo 48.c) para cambio de código debe reducirse a un período de facturación, treinta (30) días. Recomendamos clasificar las excepciones a la continuidad del servicio cuando las suspensiones sean por causas de un mantenimiento preventivo o correctivo:*

- *Mantenimiento correctivo planificado que afecte la red de otro operador o a los usuarios en un tiempo mayor de una (1) hora: 3-5 días hábiles de antelación*
- *Mantenimiento preventivo: 15-20 días hábiles de antelación.*

*Cuando por razones de fuerza mayor no se pueda notificar a las otras prestadoras dentro de dichos plazos debería bastar con una llamada a los respectivos NOC”*;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** entendió razonable el período establecido. En cuanto a los periodos propuestos para mantenimiento correctivo o preventivo, no aplican al

presente plan, dado que no se incluye la pérdida de continuidad de servicio por causas operativas de la red no relacionadas con numeración. En consecuencia, se aceptan treinta (30) días calendario, incluyendo el mensaje de aviso de cambio de número a partir del momento del cambio, por lo tanto dicha observación se acogió con modificaciones;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“Recomendamos que la obligación de publicación del directorio telefónico excluya a los números asignados a servicios móviles por el alto porcentaje de terminaciones de cuentas en períodos de tiempo muy cortos, especialmente la amplia masa de clientes móviles de prepago. Sugerimos el texto:*

*“Las prestadoras de servicios públicos telefónicos suministrarán a sus usuarios, en un solo ejemplar o por cada zona de numeración, un directorio telefónico que correlacione el número telefónico asignado a cada usuario con sus datos personales (nombres, apellidos y domicilio). Sin perjuicio de lo anterior, por petición expresa en contrario del interesado, se omitirá la publicación de los datos personales de éste. Este directorio puede ser emitido como un solo ejemplar o como un ejemplar por prestadora, según los acuerdos que éstas alcancen. Las aplicaciones de este artículo no son aplicables a los números de teléfonos asignados a clientes para la provisión de servicios de telecomunicaciones inalámbricas”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** aceptó esta observación y se excluyó de la obligación los servicios de telecomunicaciones “móviles”;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“Recomendamos la eliminación del Capítulo XI – Plan Futuro de Expansión – por considerar que el plan futuro de expansión debe limitarse a la asignación e implementación del nuevo NPA. La ampliación de Códigos y el Formato de Número Internacional propuesto conlleva un impacto negativo en perjuicio del usuario”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** entendió que esta recomendación es para un futuro a largo plazo, sin embargo, fue incluida ya que es una propuesta del **INC** (Industry Numbering Comité) que ha sido acogida por la **NANPA** (North America Numbering Plan Administrador – Administrador del Plan Numérico de Norte América) y la industria debe estar al tanto de la misma, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“Reiteramos nuestros comentarios a los Artículos 19 y 32 sobre Acceso Multiportadores y Portabilidad Numérica en relación a la reglamentación especial para la aplicación del plan propuesta en el Artículo 52”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** revisó esta sugerencia e incluirá referencia a la reglamentación correspondiente, incluyendo plazos, al igual que se hace con la Portabilidad Numérica, por lo que se acogió dicha solicitud;

**RESULTA:** Que **All American Cables & Radio, Inc. (AAC&R – Centennial Dominicana)** señaló: *“En el Anexo 1 se desconoce la disposición legal del artículo 9 de la Ley 153-98 que establece que los planes técnicos fundamentales y las normas técnicas establecidas por el Órgano Regulador deberán estar adecuadas a las prácticas internacionales en uso de la Zona 1 de Numeración Mundial al acogerse a la Recomendación Q.708 del UIT-T y declara que la República*

*Dominicana corresponde a la zona geográfica 3. Recomendamos su eliminación en respecto a la Ley 153-98 y las recomendaciones de la UIT que incluyen al país en la Zona Mundial 1 por su ubicación en el Mar Caribe. Eliminar los Artículos 2.3.1 y 2.3.2”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** señaló que las disposiciones no son contradictorias y han sido comprobadas por la **UIT** (Unión Internacional de Telecomunicaciones) y la **NANPA** (North America Numbering Plan Administrador – Administrador del Plan Numérico de Norte América), por lo que no se acogió dicha sugerencia;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, remitió al **INDOTEL** sus observaciones y comentarios a la Resolución No.056-04 en comunicación de fecha catorce (14) de junio del dos mil cuatro (2004), los cuales son transcritos a continuación;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: “Artículo 9 (Formato de número internacional). Sugerimos especificar que una vez entre en vigencia el nuevo NPA se deberá digitar el 809 o el futuro NPA”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** consideró que en esta sección se mantiene igual al mercado, pues es el formato previo a la implementación del nuevo **NPA** (Numbering Plan Area – Área de Plan Numérico). En el Capítulo IX se establece el marcado de 10 (diez) dígitos según acordado y consensuado por la industria, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: “Artículo 10 (Formato de número nacional). Sugerimos especificar que una vez entre en vigencia el nuevo NPA se deberán digitar 10 dígitos en lugar de 7”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** consideró que esta sección se mantiene igual el mercado, pues es el formato previo a la implementación del nuevo **NPA** (Numbering Plan Area – Área de Plan Numérico). En el Capítulo IX se establece el marcado de 10 (diez) dígitos según acordado y consensuado por la industria, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: “Artículo 12 (Zona de numeración). Agradecemos nos aclaren cuál es la trascendencia de enumerar las zonas. Qué implicaciones trae? Es sólo para fines de organización?”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** estableció que en el **PTF** de Encaminamiento, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** y en vigencia, las Zonas Locales que se definen en el mismo determinan las diferentes zonas de tasación local, por lo cual es necesaria su publicación en este **PTF** de Numeración. Las llamadas desde una zona local a otra son las llamadas de larga distancia nacional. La numeración de las zonas es por ahora para fines de organización, pero se incluye como referencia para la futura expansión del **NANP** (North American Numbering Plan), ver Capítulo XI del **PTF** de Numeración. Esta sugerencia fue aclarada en las reuniones sostenidas con el sector a título informativo;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: "Artículo 13.2 (Formato de número local). Ver comentarios puntos 1 y 2";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** consideró que esta sección se mantiene igual el mercado, pues es el formato previo a la implementación del nuevo **NPA** (Numbering Plan Area – Área de Plan Numérico). En el Capítulo IX se establece el mercado de 10 (diez) dígitos según acordado y consensuado por la industria, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: "Artículo 14.1 (Formato de número nacional de servicio de telefonía móvil). Ver comentarios puntos 1 y 2";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** dispuso que esta sección se mantiene igual el mercado, pues es el formato previo a la implementación del nuevo **NPA** (Numbering Plan Area – Área de Plan Numérico). En el Capítulo IX se establece el mercado de 10 (diez) dígitos según acordado y consensuado por la industria, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió "Artículo 18.1 (Número de compañía prestadora administradora). Entendemos que el **INDOTEL** debe ser el único en hacer las labores de la **AOC** (Administrative Operating Company). Esto con los fines de que sea un ente neutral, que no esté inclinado hacia una posición u otra. Entendemos que es el órgano regulador quien debe ser el único representante de las telecomunicaciones del país ante organismos internacionales";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acogió la observación con modificación;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió, "Artículo 19.1.b (Acceso a multiportadores). El encaminamiento de las llamadas que utilizan los códigos 12XX es distinto al encaminamiento de las llamadas que utilizan los códigos 11XX. Favor aclarar en términos prácticos, con ejemplos de ser posible, la trayectoria y encaminamiento que tendría una llamada utilizando el código 12XX";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que este tema será tratado en el futuro en otra reglamentación debido a su especificidad y características técnicas;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió "Artículo 19.2 (Acceso a multiportadores). Agradeceremos nos aclaren el ANI II".

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que este tema será tratado en el futuro en otra reglamentación debido a su especificidad y características técnicas;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió "Artículos 21 (Servicios especiales generales) y 22 (Prestación de servicios especiales generales). Este artículo establece una serie de códigos que deben ser implementados. Qué es lo que se persigue? Se desea estandarizar? Cómo es de su conocimiento **ORANGE** es miembro de la **GSM Association**, en la que se pre-establecen mundialmente códigos a ciertos servicios. **ORANGE**, ante esta situación, no puede cambiar los códigos ya existentes, pero sí puede agregar nuevos códigos";



**RESULTA:** Que el **INDOTEL** aclaró que los códigos especiales generales no son de carácter obligatorio, solamente lo son los códigos especiales básicos, por lo que esta inquietud es innecesaria. Adicionalmente, precisamos que estos códigos (denominados *Short Codes* en las redes GSM), son establecidos por cada operadora de acuerdo a la regulación establecida en su país: no son obligatorios por parte de la **GSM Association**, aunque existan recomendaciones, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: "*Favor aclarar la diferencia entre el código 13X y 911*";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** explicó que con respecto al código 13X, este código se está separando para uso de diversos servicios de emergencia que requieran acceso aparte de la plataforma del 911. En la actualidad instituciones como la Policía Nacional y los Bomberos tienen implementados números de acceso independientes del 911, que no tienen un formato uniforme y que no son conocidos por la población en general. Esta sugerencia fue aclarada en las reuniones sostenidas con el sector a título informativo;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: "*Artículos 26 (Servicios especiales básicos). Esto nos trae problemas con nuestro código de servicio al cliente \*511. Cambiarlo significa gastos de mercadeo para re-educar a nuestros clientes que deberán usar otro código y además gastos extras que no han sido previstos en nuestro presupuesto*";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** entendió que las operadoras deben adaptarse a este formato, el cual es obligatorio para todo el sector, y para lo cual se conceden plazos razonables, por lo que no se acogió la solicitud;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: "*Artículos 27 (Servicios especiales facultativos). Ver comentario punto 7*";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** aclaró que los códigos especiales facultativos, al igual que los generales, no son de carácter obligatorio, solamente lo son los códigos especiales básicos. Esta sugerencia fue aclarada en las reuniones sostenidas con el sector a título informativo;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: "*Artículos 29 (Servicios de valor agregado).*

a) *Entendemos que estos códigos de servicios no son NXX, sino códigos. Entendemos que los códigos en el Artículo 29.1.a están bloqueados, de modo que no pueda haber por ejemplo 300-XXXX. Están estos códigos bloqueados? Nos trae un poco de confusión que sean referidos como NXX. Favor aclarar,*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** dispuso que para servicios de valor agregado, estos son NXXs que quedan disponibles para asignación por solicitud, tal y como se lleva a cabo con los códigos 976 y 200. Esta sugerencia fue aclarada en las reuniones con el sector a título informativo;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió *"b) La naturaleza de los códigos 800 es distinta del código 300. Para utilizar el código 800 es necesario utilizar NXX-XXXX seguido del 800. Ver comentario anterior";*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** en cuanto a la observación anterior dispone que no nos referimos al **NPA** virtual 800, sino al NXX 800, para estas aplicaciones particulares. Esta sugerencia fue aclarada en las reuniones con el sector a título informativo;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: *"c) Tenemos un servicio con \*555. Cambiarlo significaría gastos de mercadeo para re-educar al a nuestros clientes que deberán usar otro código y además gastos extras que no han sido previstos en nuestro presupuesto";*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** estableció que todas las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones deberán adecuar sus redes al presente **PTF** de numeración, para lo cual se conceden plazos razonables, por lo que no acogió la solicitud;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: *"d) Agradeceremos nos aclare los servicios especificados en el Artículo 29.1.a segundo párrafo. Cuál es su trascendencia, su importancia, código 900?";*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** señaló que estas son disposiciones de la **NANPA**, bajo la cual estamos en términos de administración de nuestros códigos. En vista de que las asignaciones en esta sección no afectan en nada a nuestra disposición de códigos NXXs, servicios especiales, verticales y de valor agregado, las incluimos en el plan para información y posible uso futuro de las prestadoras. Los números 900 se utilizan para servicios Premium, en los que el costo de las llamadas es cargado al originador. Bajo este esquema un código 900-NXX se asigna a un proveedor de este tipo de servicios, el cual a su vez asigna los números individuales (900-NXX-XXXX) a sus clientes. Esta sugerencia fue aclarada en las reuniones sostenidas con el sector a título informativo;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: *"Artículo 30.4 (Servicios Verticales). Ver comentario punto 9. Agradeceremos poder continuar utilizando nuestros códigos, siempre que no entren en conflicto con otros códigos. Adicionalmente favor aclarar a qué se refiere el procedimiento de activación y desactivación";*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que los códigos para servicios verticales no son opcionales. En cuanto a "activación" y "desactivación", nos referimos a la facultad que se le confiere al usuario de por sí mismo poner en funcionamiento un servicio determinado, usando el código de activación, y así mismo poderlo cancelar temporalmente con el código complementario de desactivación, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: *"Artículo 32 (Portabilidad numérica). En el eventual caso de que sea efectivo, a partir de qué momento podrían ser estos números reciclables? Si todas las prestadoras reciclamos los números se puede postergar la implementación de*

*un nuevo NPA, haciendo un uso mucho más efectivo de los números ya existentes y evitando un cambio tan drástico a los usuarios finales y gastos extras para las prestadoras en cuanto a mercadeo y educación se refiere”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** estableció que la Portabilidad Numérica se normará y dispondrá su implementación en una regulación aparte que dictará dicho órgano regulador, dada su especificidad de características técnicas y económicas. Esta sugerencia fue aclarada en las reuniones sostenidas con el sector a título informativo;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: *“Artículo 34.1.b (Llamada automática fuera de la zona mundial de numeración 1). Entendemos que las llamadas que estén fuera de la Zona de Numeración 1, deben marcarse con el 011, y no solamente el 0”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** estimó conveniente aceptar esta sugerencia;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: *“Artículo 34.2. Falta agregar el NPA para ser consistente una vez existan dos”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** dispuso que esta sección todavía se refiere al mercado actual, por lo que no acogió la solicitud;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: *“Artículo 35 (Llamada automática local). Ver comentario punto 2”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** puntualizó que en esta sección se mantiene igual el mercado, pues es el formato previo a la implementación del nuevo **NPA**. En el Capítulo IX se establecerá el mercado de 10 (diez) dígitos según acordado y consensuado por la industria, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: *“Artículo 37 (Llamadas destinadas a móviles). Ver comentario punto 2. Así mismo, para nuestra red, no aplica marcar el 9 u otro dígito para terminar llamadas en móviles”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** dispuso que en esta sección se mantiene igual el mercado, pues es el formato previo a la implementación del nuevo **NPA**. En el Capítulo IX se establecerá el mercado de 10 (diez) dígitos según acordado y consensuado por la industria, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: *“Artículo 40 (Acceso a la red télex). Sugerimos eliminar télex, ya que está en desuso”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** entendió que existen usuarios de los servicios de telecomunicaciones, tales como los bancos que todavía usan este servicio por lo que debe permanecer, por esta razón dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: *“Artículos 41 (Acceso a la red de datos) y 42 (Interconexión de redes). Favor aclarar”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** explicó estas son disposiciones de la **UIT**, Recomendación X.121, para redes públicas de datos nacionales. Esto se debe a que así como existe la red pública de telefonía, en muchos países existe una red pública de datos (X.25, Frame Relay, ATM, etc). La recomendación simplemente provee la estructura, las características y la aplicación del plan de numeración para estas redes en caso de implementarse, para facilitar su explotación y permitir su interfuncionamiento a nivel mundial. Esta sugerencia fue aclarada en las reuniones sostenidas con el sector a título informativo;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: *“Artículo 45.2.a (Solicitud de asignación a un nuevo centro de conmutación). Entendemos que un plazo de 3 meses para solicitar nuevos códigos es un plazo razonable”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** entendió que esto no es conveniente, dado que para este proceso dependemos de **TELCORDIA**, y además de las informaciones que nos sean (o no) suministradas por las prestadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones al hacer sus solicitudes. Pero acordamos que la entrega de códigos del **INDOTEL** a las operadoras puede ser de hasta 1 (un) mes, y que el período total incluye las pruebas nacionales e internacionales y las notificaciones, por lo que dicha observación fue acogida con modificaciones;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: *“Artículo 45.2.b (Solicitud de asignación a un centro de numeración existente). Ver comentario punto 21”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acogió esta observación;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: *“Artículo 45.2.c (Habilitación de la numeración asignada). Entendemos que el Procedimiento de Administración de Códigos Numéricos no ha sido creado. De ser así, sugerimos especificar en el texto”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acordó en que debe incluirse en el procedimiento no solamente a los códigos NXXs, sino a todos los demás códigos, y se pondrá a disposición el documento y los formularios en la página Web del **INDOTEL**, por lo que dicha observación fue acogida;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: *“Artículo 45.4 (Códigos de servicios especiales, verticales y de valor agregado). Debido al impasse explicado en el punto 9, sugerimos que en vez de solicitar autorización al **INDOTEL** para usar nuevos códigos, se notifique al **INDOTEL**, siempre y cuando no entre en contradicción con servicios de las demás prestadoras”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acogió esta solicitud y aclaró que los códigos especiales generales no son de carácter obligatorio, solamente lo son los códigos especiales básicos. El **INDOTEL** está de acuerdo con que se haga la notificación, sin requerimiento de autorización, solamente para los códigos no básicos. Esto con un (1) mes previo a su implementación;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: *“Artículo 48.d (Suministrar a sus usuarios el directorio telefónico). Favor aclarar si las guías de teléfonos es sólo para los fijos”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** modificó este artículo para especificar que aplica solamente a los fijos, por lo que fue acogida la solicitud;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** "Artículos 49 (Ampliación de Códigos) y 50 (Formato de número internacional). Sugerimos eliminar, ya que se agregará el nuevo NPA";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** entendió que esta recomendación es para un futuro a largo plazo, por lo que el impacto al usuario no debe ser considerado o preocupante en este momento. Sin embargo, consideramos su inclusión dado que es una propuesta del **INC** que ha sido acogida por la **NANPA** y la industria debe estar al tanto de la misma, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: "Artículo 51 (Uso de un segundo tono de invitación a marcar). Favor indicar si esto solo aplica para fijos. Para **ORANGE** esto no aplica";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que aplica para todos los servicios e incluye el Acceso a multiportadores, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **ORANGE DOMINICANA, S. A.** sugirió: "Artículo 52.1 (Aplicación del Plan). Este plazo debe estar atado a la fecha de efectividad del **NANPA**";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** resolvió que para las consideraciones de nuevo NPA, efectivamente debe ser así, pero para las demás disposiciones, aunque muchas de ellas están en vigencia, consideramos conveniente proveer un plazo, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** remitió al **INDOTEL** sus observaciones y comentarios a la Resolución No.056-04 en comunicación de fecha cuatro (4) de junio del dos mil cuatro (2004), los cuales son transcritos a continuación;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** sugirió: "revisar los Artículos 3 y 4 (Objetivo y Alcance) dado que el PTF no se ajusta a los mismos, excediendo muchas veces los parámetros de uso regular de los accesos a los servicios telefónicos y definiendo estructuras que en lugar de simplificar el procedimiento de acceso al usuario lo complica innecesariamente, y porque entendemos que nuestro plan de numeración está adherido primordialmente al **NANP**";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que esta modificación no es necesaria, pues las disposiciones del Plan se ajustan a dichos objetivos y alcance. Las complicaciones que se pudieron identificar tienen que ver con los cambios necesarios (equal access, códigos de servicios especiales, etc.), tanto para beneficio al usuario como para homogeneizar formatos entre las prestadoras locales (igualmente beneficiando al usuario y a las operadoras), siguiendo para ello precisamente las normas del **NANPA** (bajo asesoría de **INC** y **ATIS**) luego de las regulaciones de la **UIT**, y tomando en cuenta la situación particular del país, por lo que no se acogió la observación;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** recomendó: "reglamentar los recursos Common Language Location Identifier (CLLI Codes), de once (11) caracteres alfanuméricos, que son importantes para la

identificación de los elementos de red y de valiosa aplicación para los sistemas de Network Operation Center (NOC) para aislar averías en la red”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que estos códigos no están en la lista de recursos numéricos que requieren ser administrados por la **NANPA** ([http://www.nanpa.com/number\\_resource\\_info/index.html](http://www.nanpa.com/number_resource_info/index.html)); y los **CLLIs** no son un recurso público que por tanto requiera una administración centralizada de los mismos. Estos códigos en particular, son asignados por **TELCORDIA** directamente por solicitud de la industria, y son prerrequisito para la asignación de un NXX, siendo parte de los registros **LERG** de su base de datos encaminamiento y tarificación. En nuestro caso, hasta la fecha, conjuntamente con las solicitudes de códigos NXX las operadoras no han provisto ninguna de las informaciones requeridas para procesar dichas solicitudes (i.e., los formularios “Certificación de Agotamiento de Códigos” y “Certificación de Agotamiento Bloques de Códigos”), por lo que las asignaciones en **TELCORDIA** de **CLLIs** deben ser aleatorias, por NXX, y por lo tanto diferentes a los asignados a sus switches por las operadoras locales. Si la industria lo requiere, el **INDOTEL** puede realizar un operativo conjunto en el cual estas informaciones (todos los **CLLIs** asignados localmente) sean recolectadas y armonizadas con las asignaciones de **TELCORDIA**. Igualmente, en el futuro las empresas deben cuidarse de incluir estas informaciones en sus solicitudes de NXXs. Se incluyó la definición en el plan, por lo que no se acogió dicha sugerencia;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** recomendó “replantear el concepto de cluster (la definición nos parece confusa) haciendo referencia a su aplicación particular en el estándar CCS ANSI”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acogió esta recomendación;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** recomendó: “permitir (Artículo 11) que se deje el mensaje genérico actual que utilizan todas las operadoras que informa: “Su llamada no pudo ser completada como fue marcada...” para el evento en que un usuario realice un intento de llamada a un código de oficina perteneciente a una zona de numeración distinta”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acogió dicha recomendación, considerando que el usuario entenderá, si se hace la campaña de información correspondiente al inicio de la implementación de la nueva zonificación, que en caso de recibir este mensaje para un número marcado usualmente como local (o dentro de su misma zona de tarificación), ahora deberá tratarlo como larga distancia nacional;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** sugirió: “modificar este mismo artículo (11) a fin de que puedan existir los dos tipos de marcado a la elección del cliente: el procedimiento de marcar con el Código de Acceso (11NN) y el marcado de discado directo (1+)”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que este tema será tratado en el futuro en otra reglamentación debido a su especificidad y características técnicas;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** sugirió: “precisar que la Rep. Dominicana ha adoptado en el plano doméstico la señalización CCS ANSI y en el plano internacional el estándar de la UIT. Por tanto, los operadores que dispongan de conexiones internacionales requerirán de un elemento con

funcionalidad de Gateway para poder manejar los planos señalados previamente. Además, el rango de los "Point Codes (SPC) para el estándar ANSI es incorrecto y recomendamos que se corrija. En lugar de 999-999-999, debe ser 255-255-255 que corresponde a 24 bits, organizado en tres bloques de 8 bits por bloque";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** no acogió esta sugerencia entendiendo que esta situación está muy clara en la redacción del texto;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** sugirió: "que el **INDOTEL** o cualquier otra tercera entidad neutral asuma la función de AOC (Administrative Operating Company) y la responsabilidad para procurar que las nuevas activaciones de códigos NPA-XXX asignados sean actualizados en la base de datos LERG para el uso de la industria, de manera que los nuevos códigos sean debidamente programados por todos los operadores que conforman la Zona Mundial 1. Esta medida evitaría o reduciría las quejas de los clientes en el exterior";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** consideró factible esta recomendación por lo que la acogió;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** sugirió: "que el formato 11XX/12XX permanezca hasta que los operadores puedan hacer las inversiones necesarias para poder migrar al Equal Access. Una vez se pueda implementar el Equal Access, sugerimos al **INDOTEL** agenciar un bloque de CIC codes en el formato 101XXX para ser asignado a los operadores y reemplazar los recursos en el formato 11XX/12XX";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó no acoger la sugerencia, ya que la implementación del Acceso a Multiportadores se realizará tras la publicación del reglamento correspondiente;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** recomendó: "dejar las opciones posibles abiertas (Artículo 19.2), de manera que los operadores puedan acordar la entrega de la información del número originador por ANI, CPN, Charge Number, Originating Line ID, o cualquier otro campo en que se pueda poblar dicha información en el mensaje de SS7 o las posibilidades que se derivan de una red paquetizada (IP)";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acogió la sugerencia y decidió dejar las posibilidades abiertas para permitir que esta información sea transferida al portador seleccionado de acuerdo a las tecnologías de transporte y señalización en proceso;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** sugirió: "que las asignaciones y/o regulaciones de los códigos de los Servicios Especiales Generales permanezcan como códigos ficticios para el uso exclusivo y discrecional de los operadores, y que no sean marcados por los clientes";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** no acogió la observación entendiendo que los códigos especiales generales no son de carácter obligatorio, solamente lo son los códigos especiales básicos;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** recomendó: "10X: Impacta las líneas de servicios que actualmente utilizan las operadoras como son los casos del 476-6000, 220-XXXX, además entrarían en conflicto con terceros operadores que vayan a prestar servicio de valor agregado o vertical sobre la misma red";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que los códigos especiales generales no son de carácter obligatorio, solamente lo son los códigos especiales básicos, por lo que no se acogió;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** expresó: *"13X: tiene uso similar que el 911, ¿cuál es la razón de INDOTEL para asignar dos códigos de servicios especiales para un mismo uso?"*;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** explicó que este código se está separando para uso de diversos servicios de emergencia que requieran acceso aparte de la plataforma del 911. En la actualidad instituciones como la Policía Nacional y los Bomberos tienen implementados números de acceso independientes del 911, que no tienen un formato uniforme y que no son conocidos por la población en general. Dicha solicitud fue respondida en las reuniones sostenidas con el sector a título informativo;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** sugirió: *"19X: define un rango para los códigos ficticios que conocemos, que limita a diez números, que es una cantidad insuficiente para las necesidades de routing Inter.-Office para las operadoras."*;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** dispuso que los códigos especiales generales no son de carácter obligatorio, solamente lo son los códigos especiales básicos, por lo que esta solicitud no fue acogida;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** recomendó: *"12XX: la razón de este marcado abreviado ha sido favorecer las relaciones bilaterales con los carriers, lo cual es una aberración de la industria. Este tipo de marcado debería reemplazarse por líneas TOLL FREE en sus diferentes modalidades de marcado (800/888/877) y liberar este rango para códigos ficticios. (También se menciona de nuevo el acceso Inter-redes de los puntos 8 y 9)"*;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** expresó que estos son códigos facultativos, a opción de las empresas del sector. Esta asignación fue realizada en el dos mil uno (2001) con la idea de promover en el momento de salida del **PTF** la oferta de acceso a otros portadores por parte de las operadoras a otros carriers y el uso de esta facilidad por parte de los usuarios, aunque fuera de una manera no-automática, bajo el estímulo de un servicio similar ofertado por una empresa local en esa fecha. Dicha solicitud fue respondida en las reuniones sostenidas con el sector a título informativo;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** recomendó: *"no regular estos recursos (códigos para los Servicios de Valor Agregado) y permitir que las operadoras continúen con el uso que vienen dándoles actualmente. Con la futura entrada del nuevo NPA, los mismo deberán utilizarse dentro de un mercado de 10 dígitos para evitar conflicto con la puesta en vigencia de los nuevos NPAs para uso no-geográfico de la Zona Mundial 1"*;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** consideró que la industria debe homogeneizarse en este sentido, y que el impacto del formato de estos códigos se redujo considerablemente al excluirse los códigos que la industria no requirió (300, 600y 700), por lo que no acogió la recomendación;



**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** sugirió: *“un marcado de 10 dígitos en el formato 1+NPA-976-XXXX (Artículo 28.1). Esto elimina cualquier potencial confusión de marcado, a la vez que optimiza los recursos de numeración y evitaría un potencial conflicto con la puesta en vigencia del NPA 976, y optimizaría los recursos de traslación de las centrales para discriminar un marcado de 7 ó 10 dígitos”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** expresó que en esta sección se mantiene igual el marcado, pues es el formato previo a la implementación del nuevo **NPA**. En el Capítulo IX se establecerá el marcado de 10 (diez) dígitos según acordado y consensuado por la industria, por lo que no acogió la sugerencia;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** sugirió: *“lo mismo para el código 200: marcado de 10 dígitos en el formato 1+NPA-200-XXXX (Artículo 29)”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** entendió que en esta sección se mantiene igual el marcado, pues es el formato previo a la implementación del nuevo **NPA**. En el Capítulo IX se establecerá el marcado de 10 (diez) dígitos según acordado y consensuado por la industria, por lo que no acogió la observación;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** recomendó: *“que se deje a libre opción del cliente el marcado de una llamada internacional hacia la Zona Mundial 1 o hacia cualquier otra zona, mediante los formatos de marcado tradicionales estandarizados como son los prefijos 1+, 011, 0-, 0+, y los códigos de acceso en el formato transitorio 11XX/12XX hasta que se reemplace por el Equal Access FGD (Artículo 34)”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** analizó la propuesta y la acogió;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** expresó: *“Objetamos que se anule (Artículo 37) el uso del predígito estandarizado 9 como indicador del marcado hacia servicios móviles, pues la implementación de cualquier otro dígito que no sea el 1 entra en conflicto inmediato con otros planes de marcado vigentes. En este caso los servicios CENTREX y PABX se verán afectados por el conflicto con el dígito 9 que actualmente es un estándar para posicionar llamadas fuera de su entorno corporativo. Este problema se matizaría con el manejo del nuevo NPA”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** analizó esta observación y la acogió;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** sugirió: *“lo mismo que para los servicios 200 y 976, para los códigos de acceso a las redes de Telex y otras aplicaciones: marcado de 10 dígitos para un marcado uniforme y homogéneo (Artículos 40-41)”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** entendió que en esta sección se mantiene igual el marcado, pues es el formato previo a la implementación del nuevo **NPA**. En el Capítulo IX se establecerá el marcado de 10 (diez) dígitos según acordado y consensuado por la industria, por lo que no acogió la observación;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** recomendó: *“3 meses como plazo mínimo para la solicitud y puesta en servicio de un nuevo código (Artículo 45)”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** consideró que esto no es conveniente, dado que para este proceso dependemos de **TELCORDIA**, y además de las informaciones que nos

sean (o no) suministradas por los operadores la hacer sus solicitudes. Pero acordamos que la entrega de códigos del **INDOTEL** a las operadoras puede ser de hasta 1 (un) mes, y que el período total incluye las pruebas nacionales e internacionales, y las notificaciones, por lo que decidió no acoger la recomendación;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** sugirió: *"En los Artículos 46 y 47 Objetamos el uso ambiguo de 7 y 10 dígitos porque crearía confusión a los clientes (en el procedimiento de llamadas locales dentro del mismo NPA). Sugerimos que la normativa dicte el marcado a 10 dígitos locales y 1+10 dígitos interurbanos";*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** decidió acoger la observación y expresó que en el Capítulo IX se establecerá el marcado de 10 (diez) dígitos según acordado y consensuado por la industria;

**RESULTA:** Que **TRICOM, S. A.** sugirió: *"que el Directorio de Páginas Blancas por localidad deberá indicar los nombres de las empresas que prestan servicios locales de manera que los clientes estén informados de que es una guía completa";*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que esto no es competencia del organismo regulador, sino de los planes de mercadeo de cada prestadora, por lo que no acogió la sugerencia;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** remitió al **INDOTEL** sus observaciones y comentarios a la Resolución No.056-04 en comunicación de fecha nueve (9) de junio del dos mil cuatro (2004), los cuales son transcritos a continuación;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** recomendó: *"INTERCONEXIÓN (en la sección de definiciones). Redacción sugerida: sustituir 'incompatibles' por 'compatibles' y añadir '... siendo el objeto de la unión transportar el tráfico de señales que se cursen entre ellas. La interconexión incluye los mecanismos comerciales y técnicos con arreglo a los cuales los proveedores de servicios conectan sus equipos, redes y servicios, para proporcionar a sus clientes, acceso a los clientes, servicios y redes de otros proveedores";*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** sustituyó algunos términos, por lo que acogió la solicitud con ciertas modificaciones;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: *"SERVICIO BÁSICO (en la sección de definiciones). Proponemos que se agregue tal y como se establece en la Ley 153-98: añadir '... descritos en los Artículos 15 y 16 de la Ley 153-98";*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** no consideró válida la observación ya que, el **PTF** de Numeración declara que se enmarca dentro de la Ley No.153-98;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: *"SERVICIO ESPECIAL (en la sección de definiciones). Esta definición no tiene ninguna claridad, la Ley 153-98 no contempla esta clase de servicios. En caso de referirse a los servicios de Emergencia, Información, etc., entendemos más práctico la definición de los mismos de acuerdo a los lineamientos aplicables a la Zona Mundial de Numeración 1";*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acogió la solicitud con modificaciones;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** consideró: *"SERVICIO FINAL O TELESERVICIO (en la sección de definiciones). Con la definición de Servicio Básico y la referencia a los Artículos 15 y 16 de la Ley 153-98 queda plasmada esta definición";*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** no acogió dicha sugerencia, ya que las referencias al Servicio Final en todo el **PTF** hacen necesaria su definición;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: *"SERVICIO VERTICAL (en la sección de definiciones). Sugerimos sustituir por la definición en la Ley 153-98: 'se denominan así a las modalidades de los servicios básicos que les agregan más facilidad. Se considerarán servicios verticales del servicio telefónico, entre otros, a la señal de llamada en espera, a la transferencia de llamadas, a los mecanismos de reiteración de llamadas o a la teleconferencias";*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** aceptó la sugerencia;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: *"USUARIO (en la sección de definiciones). Sugerimos sustituir por la definición en la Ley 153-98: 'consumidores de servicios y los proveedores de servicios";*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** aceptó la sugerencia;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** señaló: *"ZONA DE NUMERACIÓN (en la sección de definiciones). Se refiere longitud uniforme a la demarcación de las 30 provincias establecidas en el PTF de Encaminamiento? Esta definición debe aclarar cuáles serán las llamadas nacionales y cuáles serán internacionales, lo que permitirá al usuario distinguir la forma de marcado? Además se puede confundir con las zonas en que se divide el mundo para marcado. Sugerimos utilizar las definiciones del PTF de Encaminamiento para Zona Local y Zona de Larga Distancia Nacional";*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** consideró parcialmente aceptable la sugerencia para mayor claridad del plan, por lo que mantuvo la zona numérica y se incluyó la zona local y zona de larga distancia nacional;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** señaló: *"Artículo 2, Generalidades. Para la libre elección por parte de los usuarios de la prestadora de servicios de telecomunicaciones, sugerimos añadir al acceso a multiportadores, la prescripción o cualquier otra modalidad que sea adoptada en el futuro de conformidad con los lineamientos y prácticas aceptadas en la Zona Mundial de Numeración 1";*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** aclara que este artículo se limita a enumerar los objetivos básicos establecidos en la Ley No.153-98, por lo que dicha solicitud no fue acogida;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: *"Artículo 2.3, Generalidades. El Plan de Numeración debe ajustarse a las disposiciones del NANPA, tanto para eventuales asignaciones y formatos de los códigos de áreas NPA como para los códigos de centro, lo que constituye una condicionante para su futura evolución";*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que para las consideraciones sobre el **NPA**, el **PTF** se ha estructurado tomando en cuenta las disposiciones operativas, funcionales y administrativas de **NANPA**, además confirma que las disposiciones de la **UIT** tienen precedencia sobre las mismas, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: *“Artículo 2.5, Generalidades. Para evitar confusiones entre las definiciones de códigos de centro y los NPAs, sugerimos la siguiente redacción: ‘Como complemento de lo señalado anteriormente, es fundamental que el INDOTEL asuma, en calidad de administrador, los códigos de centro dentro la zona de numeración con NPA “809” o de cualquier otro código asignado a la República Dominicana”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** consideró redundante esta adición, por lo que no acogió dicha solicitud;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: *“Artículo 4, Alcance. Debemos sincronizar la implementación del PTF de Encaminamiento, este PTF y la adecuación de un nuevo NPA.”*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acogió esta solicitud;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: *“Artículo 5.2, Aplicación. Sugerimos la redacción: ‘El INDOTEL..., el cual coexistiría con el(los) actual(es) código(s) NPA(S)’;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** no consideró necesaria esta aclaración, por lo que no acogió esta solicitud;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: *“Artículo 12, Zona de Numeración. Sugerimos la redacción: ‘Zona de Tasación: La zona de tasación local está constituida por el área geográfica correspondiente a una o más provincias o divisiones administrativas del país. Para el establecimiento de sus límites se ha considerado la división política del país’. Se debe tomar en cuenta las observaciones realizadas en el artículo 1ro de la definición”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acogió con modificaciones esta solicitud;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: *“Artículo 13.1, Número local. Sugerimos la redacción: ‘El número local es el conjunto de dígitos que hay que marcar dentro de una zona de tasación local para establecer una comunicación con un usuario ubicado dentro de la misma zona de tasación local. Básicamente, está constituido por el código de centro y por el número de usuario”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** estableció que la definición específica claramente que zona de numeración se refiere a toda zona geográfica ubicada dentro del territorio nacional, donde todos los números de usuarios tienen una longitud uniforme, y es necesaria para soportar las secciones en que se describen los *formatos de los números locales, nacionales e internacionales, y móviles*, así como las secciones en las que se trata el *formato para realizar los diferentes tipos de llamadas*. En estas secciones se detalla el reconocimiento y el procedimiento para llamadas nacionales (cuando el usuario llama a otra zona fuera de su zona de numeración) y siendo obviamente llamadas de larga distancia aquellas en las que se llame fuera de cualquier zona de

numeración local. Recordemos que este es el PTF de Numeración, que a pesar con su gran relación con el PTF de Encaminamiento, establece normas para otro ámbito dentro de los servicios de telecomunicaciones, por lo que dicha observación no fue acogida;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: "Artículo 13.3, Código de centro de conmutación.

a) Debemos tener en cuenta que los point codes han sido asignados directamente por TELCORDIA, tomando en cuenta la Recomendación de la UIT asegurando que esta asignación se encuentre dentro del estándar. Varía esta asignación es hacer una red privada. Los point codes internacionales que tenemos asignados son el 3-140-0 y 3-140-1 y no están siendo contemplados en los rangos especificados en el anexo 2 1. TELCORDIA ha asignado a VERIZON DOMINICANA, C. POR A. los códigos 001-061. De acuerdo a estas consideraciones no entendemos el fin del órgano regulador en cambiar completamente la asignación de los point codes que solamente conllevaría a perjuicio para la empresa y para el usuario, ya que se debería apagar la red.

b) Tomar en cuenta que los símbolos NXX son independientes del tipo de señalización que se utilice. Sugerimos la redacción:

'El código de centro para el encaminamiento de las llamadas en la red nacional de telefonía pública, estará compuesto por tres (3) dígitos, correspondientes a los símbolos "NXX" de la estructura del número local En la red de señalización SS7 (Sistema de Señalización No. 7) SPC, se deben asignar códigos de este tipo a los operadores con protocolo de señalización SS7 en sus redes, aunque los mismo no son necesarios en el mercado del usuario para hacer una llamada. Un SPC identifica un punto de señalización físico en la red, y a cada uno de ellos se les asigna un código compuesto de tres (3) grupos de dígitos, cada uno con un valor entre 000 y 255: 999-999-999";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acogió con modificaciones dicha sugerencia;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: "Artículo 15.1, Servicio buscapersona (beeper) y servicio móvil de repetidorastroncalizadas. Entendemos prudente que se emita una definición de Servicio Móvil de Repetidoras Troncalizadas"

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acogió dicha solicitud;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: Artículo 18, Número de compañía prestadora administradora. Contradicción con los artículos 3.1,.4 y 45. El fin de este plan es garantizar el buen uso y optimización de los NXXs asignados por el órgano regulador, y en caso de que una empresa maneje o administre la asignación de códigos no garantiza a la industria un tratamiento imparcial y no discriminatorio"

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acogió dicha solicitud;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: "Artículo 19, Acceso a multiportadores. Referirse a anexos Carta y Posición Equal Access";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** revisó esta sugerencia y determinó que este tema será tratado en el futuro en otra reglamentación debido a su especificidad y características técnicas;



**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: “Artículo 20, Servicios especiales. Ver observaciones Artículo 1”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acogió con modificaciones dicha solicitud ya que se puede ampliar y esclarecer la definición. Sin embargo, estos servicios no están explícitamente incluidos en la Ley No.153-98, cuyo objetivo no es desarrollar conceptos y normas al mismo nivel de detalle que los planes técnicos fundamentales específicos.

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: “Artículo 21, Servicios especiales generales. a) En la Zona Mundial 1 los NXXs empiezan a partir del 200, los menores de 200 son asignados como ficticios y no son marcables por el usuario. Cuando se marca 1, se espera que sea como prefijo 1+, no se contempla la programación de estos códigos y nuestras centrales no los pueden marcar.

b) Tomar en cuenta el cambio dramático que sufrirán los usuarios con el cambio de códigos asignados, que además conlleva una inversión enorme para las prestadoras (cambio de sistemas, campaña masiva de comunicación y educación al usuario). El plan debe estar sujeto a la realidad del país y al impacto al usuario”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** analizó la sugerencia y decidió acogerla con modificaciones;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** recomendó: “Artículo 22, Prestación de servicios especiales generales. Ver observaciones Artículo 1 y 21”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acogió con modificaciones dicha solicitud ya que se puede ampliar y esclarecer la definición. Sin embargo, estos servicios no están explícitamente incluidos en la Ley No.153-98, cuyo objetivo no es desarrollar conceptos y normas al mismo nivel de detalle que los planes técnicos fundamentales específicos.

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: “Artículo 26, Servicios especiales básicos.

a) La asignación del 911 entraría en contradicción con el Artículo 21.b que menciona el prefijo 13X.

b) Los servicios especiales básicos no se encuentran definidos en la Ley 153-98”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** no acogió dicha sugerencia ya que:

a) Con respecto al código 13X, este código se está separando para uso de diversos servicios de emergencia que requieran acceso aparte de la plataforma del 911. En la actualidad instituciones como la Policía Nacional y los Bomberos tienen implementados números de acceso independientes del 911, que no tienen un formato uniforme y que no son conocidos por la población en general.

b) Estos servicios no están explícitamente incluidos en la Ley No.153-98, cuyo objetivo no es desarrollar conceptos y normas al mismo nivel de detalle que los planes técnicos fundamentales específicos. Recordemos además que el Artículo 9 sobre los “Planes técnicos fundamentales y normas técnicas aplicables” indica que “Dichas

normas se adecuarán a las prácticas internacionales en uso en la Zona Mundial de Numeración 1 y a las recomendaciones de organismos internacionales de los que forme parte la República Dominicana, garantizando el libre acceso y la interoperabilidad de redes en condiciones no discriminatorias y transparentes”, y que los servicios especiales básicos (únicos de carácter obligatorio) están dentro de los servicios administrados y normalizados por la **NANPA**, bajo cuya administración está nuestro país por disposición de la **UIT**;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** expresó: “Artículo 27.1, Servicios especiales facultativos. Se necesita aclaración si se trata del servicio o del origen de la prestadora. Aclarar servicio facultativo”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** dispuso que los códigos especiales facultativos, al igual que los generales, no son de carácter obligatorio, solamente lo son los códigos especiales básicos, por lo que se acogió dicha solicitud con modificaciones;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: “Artículo 27.1.a, Servicios especiales facultativos – Utilización de los prefijos 12XX. Se debe explicar con más detalle las asignaciones de estos códigos ya que en el país no contamos con el servicio “país directo” ni “acceso entre redes de prestadoras de servicios”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** consideró que los códigos especiales facultativos, al igual que los generales, no son de carácter obligatorio, solamente lo son los códigos especiales básicos, por lo que se decidió proveer definiciones más amplias de los servicios listados al acoger con modificaciones dicha solicitud;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** recomendó: “Artículo 27.1.b, Asignación de los prefijos 12XX. El CIC 1273 está asignado por el NANPA a Westport Technology Company Limited desde el 29/09/01”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó acoger la recomendación;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: “Artículo 29.1.a, Servicios de valor agregado – Asignación de códigos. Aclarar si estos códigos son NPAs ó NXXs, deben ser NPAs. En cuanto a aplicaciones solamente se usan el 800 y el 555”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acogió con modificaciones la solicitud;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió “Artículo 29.1.b, Servicios de valor agregado – Llamadas de cobro revertido automático. Recomendamos que se omita el prefijo 1 para este servicio o que sea opcional para las operadoras, lo cual no trae mayores consecuencias”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** decidió acoger la sugerencia;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** expresó: “Artículo 30.2, Servicios verticales. El signo (#) es conocido como número y no cuadrado”;

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó aceptar la observación;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** recomendó: *“Artículo 30.3, Servicios verticales. Eliminar este artículo, pues no hay otros símbolos no numéricos en el aparato telefónico”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que los teléfonos multifrecuencia pueden tener otra serie de teclas con símbolos no numéricos para funciones especiales y algunas veces sin función asignada. Estas teclas se pueden programar desde la red pública para funciones especiales. Sin embargo, se sustituirá el término “multifrecuencia” por “de tono”, en este sentido la observación se acoge con modificaciones;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** señaló: *“Artículo 32, Portabilidad Numérica. Se debe señalar que este Plan se refiere a formatos y no implica obligaciones de establecer estos esquemas de manera inmediata”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** dispuso que tal y como se especifica en el **PTF**, la Portabilidad Numérica (especificaciones técnicas y plazos) se describirá en una norma adicional, por lo que no acogió la observación;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** expresó: *“Artículo 35, Llamada automática local. Al igual que en el punto 12, utilizar el concepto de Zona de Tasación Local y Zona Larga Distancia en lugar de Zona de Numeración”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** consideró que la definición específica claramente que zona de numeración se refiere a toda zona geográfica ubicada dentro del territorio nacional, donde todos los números de usuarios tienen una longitud uniforme, y es necesaria para soportar las secciones en que se describen los *formatos de los números locales, nacionales e internacionales, y móviles*, así como las secciones en las que se trata el *formato para realizar los diferentes tipos de llamadas*. En estas secciones se detalla el reconocimiento y el procedimiento para llamadas nacionales (cuando el usuario llama a otra zona fuera de su zona de numeración) y siendo obviamente llamadas de larga distancia aquellas en las que se llame fuera de cualquier zona de numeración local. Recordemos que este es el **PTF** de Numeración, que a pesar con su gran relación con el **PTF** de Encaminamiento, establece normas para otro ámbito dentro de los servicios de telecomunicaciones, por lo que no acogió la observación;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** recomendó: *“Artículo 37, Llamadas destinadas a móviles. El software genérico de las centrales no contempla el 9 como un prefijo en la Zona Mundial 1; las tablas de ‘screening’ para hacer bloqueos y restricciones sólo están configuradas para 0 y 1”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** acogió dicha solicitud;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** expresó: *“Artículo 38, Llamadas de acceso a servicios especiales. De nuevo aclarar estos servicios, eliminarlos y dejar los servicios individuales (como el de emergencias)”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** dispuso que los códigos especiales facultativos, al igual que los generales, no son de carácter obligatorio, solamente lo son los códigos



especiales básicos. Esta asignación fue realizada en el dos mil uno (2001) con la idea de promover en el momento de salida del PTF la oferta de acceso a otros portadores por parte de las operadoras a otros "carriers" y el uso de esta facilidad por parte de los usuarios, aunque fuera de una manera no-automática, bajo el estímulo de un servicio similar ofertado por una empresa local en esa fecha, por lo que no se acogió la sugerencia;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** recomendó: "Artículo 45, Asignación de Códigos.

- a) Se contradice con el Artículo 18.
- b) Si existe el procedimiento debe ser publicado con el plan";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que no hay contradicción, mientras el **INDOTEL** sea el administrador este es el procedimiento. En cuanto al procedimiento mismo, se ha presentado en varias ocasiones al sector, incluyendo los formularios, los plazos, entre otros puntos, por lo que no acogió la sugerencia;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: "Artículo 45.2.b, Solicitud de asignación a un centro de numeración existente. Deben hacerse sobre la base de la proyección de la demanda de servicios, pero su uso se puede auditar. El plazo de seis (6) meses se puede usar siempre que se asignen los NXXs solicitados";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** consideró que esta normativa se establece para evitar – o por lo menos disminuir a partir de ahora - requerimientos sobre-dimensionados y posterior sub-utilización de códigos (y en base a cálculos estandarizados para evitar agotamiento), y eficientizar la administración de códigos por parte también de las operadoras. Se mantienen 6 (seis) meses para centros nuevos y se reduce a 3 (meses) para centros existentes. Pero acordamos que la entrega de códigos del **INDOTEL** a las operadoras puede ser de hasta 1 (un) mes, y que el período total incluye las pruebas nacionales e internacionales y las notificaciones, por lo que la observación fue acogida con modificaciones;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** expresó: "Artículo 45.2.c, Habilitación de la numeración asignada. De nuevo, no conocemos el Procedimiento";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que no hay contradicción, mientras el **INDOTEL** sea el administrador este es el procedimiento. En cuanto al procedimiento mismo, se ha presentado en varias ocasiones al sector, incluyendo los formularios, los plazos, etc., sin embargo el PTF hace constar que este procedimiento y formularios estarán disponibles en la página Web del **INDOTEL**, por lo que no acogió la sugerencia;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** recomendó: "Artículo 45.3.a, Cambio de numeración por regularización o modificación de zona de servicio.

- a) Tomar en cuenta los cambios de zonas de servicios a causa del PTF de Encaminamiento y la adecuación por el nuevo NPA.
- b) Las operadoras no deben pedir autorización seis (6) meses antes, sólo informarlo al **INDOTEL**";

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** consideró que en el proceso de implementación de las nuevas zonas y nuevo **NPA** se tomará en cuenta otro procedimiento, por lo que la observación fue acogida con modificaciones;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: *“Artículo 45.3.b, Cambio de numeración a solicitud de usuario o por razones de operación de la prestadora. Tomar en cuenta los cambios de zonas de servicios a causa del PTF de Encaminamiento y la adecuación por el nuevo NPA”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que en el proceso de implementación de las nuevas zonas y nuevo **NPA**, se tomará en cuenta otro proceso para estos cambios, por lo que la observación fue acogida con modificaciones;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: *“Artículo 47.c, Procedimientos de llamadas – larga distancia nacional. Ver anexos Carta y Posición Equal Access”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** revisó esta sugerencia y determinó que este tema será tratado en el futuro en otra reglamentación debido a su especificidad y características técnicas;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** recomendó: *“Artículo 48.1.a, Obligaciones – No modificar los códigos de centro. Sugerimos eliminar que las operadoras deban requerir autorización al INDOTEL para cambios de centro de conmutación, dejarlo solamente para cambio de servicio”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que:

- a) En el proceso de implementación de las nuevas zonas y nuevo **NPA**, se tomará en cuenta otro proceso para estos cambios.
- b) En cuanto a las autorizaciones de cambio no relacionadas con el nuevo **NPA**, el proceso con **TELCORDIA** es el mismo que para las solicitudes de nuevas, por lo que los plazos y autorización deben mantenerse iguales, por tanto no se acogió la recomendación;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** expresó: *“Artículo 48.1.b, Obligaciones – Coordinar los cambios de códigos de centro. Sugerimos eliminar que las operadoras deban requerir autorización al INDOTEL”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** entendió:

- a) En el proceso de implementación de las nuevas zonas y nuevo **NPA**, se tomará en cuenta otro proceso para estos cambios.
- b) En cuanto a las autorizaciones de cambio no relacionadas con el nuevo **NPA**, el proceso con **TELCORDIA** es el mismo que para las solicitudes de nuevas, por lo que los plazos y autorización deben mantenerse iguales, por lo que no acogió la recomendación;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** recomendó: *“Artículo 48.1.c, Obligaciones – Mantener la continuidad del servicio. Se contradice con el Artículo 45.3.b, son 90 ó 30 días? Lo idóneo son 30 días”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** consideró que el plazo en el artículo 45.3.b es para el **INDOTEL**, y el plazo aquí es para notificar al usuario, sin embargo se decidió modificar la redacción para mayor claridad, por lo que la solicitud se acogió con modificaciones;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** sugirió: *“Artículo 48.1.d, Obligaciones – Suministrar a sus usuarios el directorio telefónico. No es factible el directorio por zona de numeración, debe ser por las regiones actuales (Santo Domingo, Norte, Sur y Este)”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** determinó que esto se puede dejar a opción de las prestadoras, por lo que acogió la sugerencia;

**RESULTA:** Que **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.,** recomendó: *“Artículo 52.2, Aplicación del Plan. Tomar en cuenta que la implementación y señalización de un Sistema de Acceso Igualitario, debe ser objeto de otro documento, especificando las información al usuario y la forma de facturación”;*

**RESULTA:** Que el **INDOTEL** revisó este artículo para eliminar confusiones y se incluyó referencia a la reglamentación correspondiente, incluyendo plazos, de esta forma acogiendo la recomendación;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 promulgada el veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, en su artículo 93 establece que antes de dictar resoluciones de carácter general, el órgano regulador deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la letra a) del artículo 78 de la referida Ley, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), tiene la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la letra b) del artículo 84 de la Ley No.153-98, el Consejo Directivo del **INDOTEL** tiene la facultad de tomar cuantas decisiones

sean necesarias para regular el sector de las telecomunicaciones, teniendo entre sus facultades la de dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios;

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en su calidad de órgano regulador, aprobar y administrar los planes técnicos fundamentales de telecomunicaciones, de conformidad con la letra n) del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, expresa:

*“Los concesionarios estarán obligados a respetar los planes técnicos fundamentales y las normas técnicas establecidas por el órgano regulador. Dichas normas se adecuarán a las prácticas internacionales en uso en la Zona Mundial de Numeración 1 y a las recomendaciones de organismos internacionales de los que forme parte la República Dominicana, garantizando el libre acceso y la interoperabilidad de redes en condiciones no discriminatorias y transparentes”.*

**CONSIDERANDO:** Que en materia de telecomunicaciones uno de los recursos limitados con que cuentan los países es la Numeración para los servicios públicos de telefonía. Dada estas limitaciones, las administraciones tienen el deber de elaborar planes técnicos en los cuales se establezcan las pautas para la asignación, formato y operación de los códigos a ser asignados a dichos servicios;

**CONSIDERANDO:** Que el **PTF** de Numeración tiene como objetivo establecer las disposiciones para la asignación de los números o códigos de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones y a los equipos terminales de usuarios asociados, permitiendo la selección e identificación de los mismos apropiadamente, de la manera más simple posible de usar y no discriminatoria, facilitando la interconexión de las redes de las distintas prestadoras de servicio público de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el **PTF** de Numeración también establece los formatos numéricos para los distintos servicios telefónicos y los distintos procedimientos de llamadas locales, nacionales e internacionales; así como, las llamadas a servicios móviles y el uso de los servicios de valor agregado;

**CONSIDERANDO:** Que dicho Plan se enmarca dentro de los principios básicos enunciados en la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, en su artículo 9, y que la República Dominicana forma parte del Plan de Numeración integrado de la Zona 1 de Numeración Mundial (Recomendación E.164 del Sector **UIT-T**), cuya administración corresponde al **NANPA** (North American Numbering Plan Administrator- Administrador del Plan Numérico de Norte América);

**CONSIDERANDO:** Que lo anterior se aplicará en lo pertinente a todas las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, servicios portadores, servicios finales, servicios telefónicos, servicios de transmisión de datos, servicios de valor agregado y a los correspondientes servicios verticales;

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Técnico Fundamental de Numeración se basa en la estructura de la Red Nacional de Telecomunicaciones, establecida por el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento en sus Capítulos III y IV;

**CONSIDERANDO:** Que la aplicación del presente reglamento y la interpretación técnica de sus disposiciones corresponderá exclusivamente al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

**VISTO:** El Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento, aprobado por medio de la Resolución del Consejo Directivo No.039-04 de fecha (24) de marzo del año dos mil cuatro (2004);

**VISTA:** La Resolución No.056-04 de fecha veintitrés (23) de abril del dos mil cuatro (2004) del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) que pone en consulta pública el Plan Técnico Fundamental de Numeración;

**VISTA:** La propuesta del Plan Técnico Fundamental de Numeración presentado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del **INDOTEL** al Consejo Directivo, vía el Director Ejecutivo;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, promulgada el veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998);

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, DICTA LA SIGUIENTE**

**RESOLUCION:**

**PRIMERO: DICTAR** el Plan Técnico Fundamental de Numeración anexo a la presente Resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones tienen como plazo máximo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil siete (2007) para adaptar sus instalaciones y equipos a las disposiciones contenidas en el Plan Técnico Fundamental de Numeración anexo.



**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la publicación de la presente Resolución en un diario de circulación nacional, en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada, la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) hoy treinta (30) del mes de julio año dos mil cuatro (2004).

FIRMADOS:

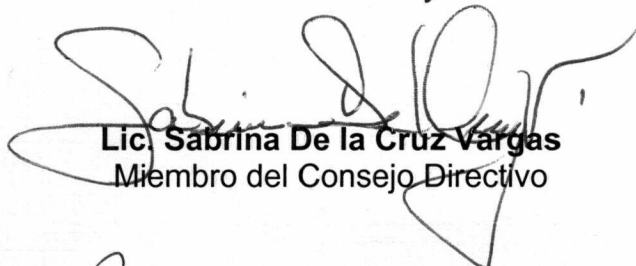


**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

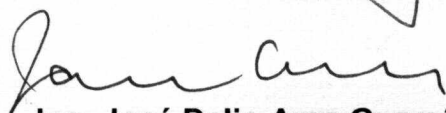
**Lic. Carlos Despradel**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo



**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo



**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo



**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo

# PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN

## CONTENIDO

<b>CAPITULO I.....</b>	<b>2</b>
<b>TERMINOLOGIA.....</b>	<b>2</b>
Artículo 1. Definiciones .....	2
<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>5</b>
Artículo 2. Generalidades.....	5
Artículo 3. Objetivo.....	6
Artículo 4. Alcance .....	6
Artículo 5. Aplicación.....	7
Artículo 6. Referencias .....	7
Artículo 7. Actualización.....	7
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>7</b>
<b>PLAN DE NUMERACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA.....</b>	<b>7</b>
Artículo 8. Número telefónico internacional.....	7
Artículo 9. Formato de número internacional .....	8
Artículo 10. Formato de número nacional .....	8
Artículo 11. Encaminamiento de las llamadas de larga distancia nacional .....	8
Artículo 12. Zona de numeración .....	9
Artículo 13. Número local .....	10
Artículo 14. Número de servicio de telefonía móvil .....	11
Artículo 15. Servicio buscapersona (beeper) y servicio móvil de repetidoras ....	12
Artículo 16. Otros servicios móviles .....	12

<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>12</b>
<b>CODIGOS DE PRESTADORAS .....</b>	<b>12</b>
Artículo 17. Administración de códigos. ....	12
Artículo 18. Número de compañía prestadora .....	12
Artículo 19. Acceso a multiportadores (Acceso Iguatario) .....	13
Artículo 20. Servicios especiales.....	13
Artículo 21. Servicios especiales generales .....	13
Artículo 22. Prestación de servicios especiales generales.....	15
Artículo 23. Puesta en operación de un servicio especial general .....	15
Artículo 24. Información a los usuarios sobre los servicios especiales .....	15
Artículo 25. Coordinación inter-prestadoras de servicio .....	15
Artículo 26. Servicios especiales básicos .....	16
Artículo 27. Servicios especiales facultativos.....	16
Artículo 28. Servicios especiales de red .....	17
Artículo 29. Servicios de valor agregado.....	17
Artículo 30. Servicios verticales .....	18
Artículo 31. Numeración de centrales automáticas privadas (PABX).....	19
Artículo 32. Portabilidad numérica (número único) .....	19
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>20</b>
<b>PROCEDIMIENTOS DE LLAMADA .....</b>	<b>20</b>
Artículo 33. Llamada automática de larga distancia.....	20
Artículo 34. Llamada automática local .....	21
Artículo 35. Llamadas destinadas a centrales privadas .....	22
Artículo 36. Llamadas destinadas a móviles .....	22
Artículo 37. Llamadas de acceso a servicios especiales .....	22



<b>CAPITULO VI .....</b>	<b>22</b>
<b>ACCESO A OTRAS REDES.....</b>	<b>22</b>
Artículo 38. Acceso hacia otras redes de servicios .....	22
Artículo 39. Acceso a la red télex.....	23
Artículo 40. Acceso a la red de datos.....	23
<b>CAPITULO VII .....</b>	<b>24</b>
<b>INTERCONEXIÓN .....</b>	<b>24</b>
Artículo 41. Interconexión de redes.....	24
<b>CAPITULO VIII.....</b>	<b>25</b>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL PLAN .....</b>	<b>25</b>
Artículo 42. Aspectos generales.....	25
Artículo 43. Monitoreo/Auditoría de la numeración .....	25
Artículo 44. Asignación de códigos .....	25
<b>CAPITULO IX.....</b>	<b>27</b>
<b>PLAN DE NUMERACION DE 10 DIGITOS.....</b>	<b>27</b>
Artículo 45. Asignación de un nuevo NPA a la República Dominicana. ....	27
Artículo 46. Procedimientos de llamadas. ....	27
<b>CAPITULO X.....</b>	<b>29</b>
<b>OBLIGACIONES DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIO .....</b>	<b>29</b>
Artículo 47. Obligaciones .....	29

<b>CAPITULO XI.....</b>	<b>30</b>
<b>PLAN FUTURO DE EXPANSION.....</b>	<b>30</b>
Artículo 48. Ampliación de Códigos .....	30
Artículo 49. Formato de número internacional .....	31
<b>CAPITULO XII.....</b>	<b>31</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>31</b>
Artículo 50. Uso de un segundo tono de invitación a marcar .....	31
Artículo 51. Aplicación del Plan.....	32
<b>NUMERACION DE CODIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN .....</b>	<b>33</b>
<b>GUIA DE PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS VERTICALES .....</b>	<b>1</b>



# PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN

## CAPITULO I

### TERMINOLOGIA

#### Artículo 1. Definiciones

**Código de “central” u “oficina”:** Combinación de dígitos que identifica en forma única a un centro de conmutación al cual pertenecen los usuarios.

**Common Language Location Identifier (CLLI Codes):** Códigos estandarizados por TELCORDIA, de once (11) caracteres y parte del registro LERG, para la identificación geográfica de la ubicación de equipos dentro de las redes de telecomunicaciones. Un código CLLI válido identifica de manera única a un conmutador dentro de su red, y es prerequisite para la asignación de NXX a esta oficina central.

**Cluster:** Es un grupo de nodos o celdas dentro de una red SS7, es decir, un grupo de puntos de señalización o puntos de transferencia de señalización (STPs) individuales, los cuales se denominan miembros del cluster, teniendo cada cluster y miembro de cluster una identificación para fines de direccionamiento dentro de la red.

**Interconexión:** Unión de dos (2) o más redes, técnica y funcionalmente compatibles, pertenecientes a operadores de diferentes tipos de servicios públicos de telecomunicaciones.

**Ley:** Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, Promulgada por el Poder Ejecutivo el veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), rige al sector de las Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**LERG:** Local Exchange Routing Guide, son los registros de la base de datos de TELCORDIA que contienen la información de encaminamiento y tarificación de los NXXs.

**Llamada de larga distancia internacional:** Llamada telefónica establecida entre un equipo terminal situado en el territorio nacional, con otro situado en el exterior del país.

**Llamada de larga distancia nacional (interurbana):** Llamada telefónica establecida entre un equipo terminal situado dentro de una zona dada de tasación local, con otro situado fuera de dicha zona, en el territorio nacional.

**Llamada local:** Llamada telefónica establecida entre dos (2) equipos terminales ubicados en una misma zona de tasación local, en la que se aplica una tarifa uniforme.

**Número telefónico nacional:** Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos, que permite identificar unívocamente a cada terminal, servicio o destino de la red telefónica.

**Número telefónico internacional:** Combinación de dígitos que debe marcar el usuario para tener acceso a un usuario ubicado fuera del territorio nacional.

**Operadora:** Persona que atiende llamadas telefónicas de servicios especiales.

**Operadora de servicio:** Prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones.

**Portabilidad numérica:** Servicio que permite al usuario cambiar su compañía proveedora de servicio, ubicación geográfica y/o tipo de servicio sin tener que cambiar su número telefónico.

**Servicio básico:** Servicios portadores y finales de telecomunicaciones.

**Servicio Móvil de Repetidoras Troncalizadas:** Servicio público de telecomunicaciones fijo-móvil terrestre que permite la intercomunicación entre usuario y grupos de usuarios finales con equipos de radio (comunicación), a través de una red de estaciones base o repetidoras transreceptoras que actúan como dispositivo intermedio para permitir compartir entre los usuarios un número limitado de canales radioeléctricos, de manera que puedan acceder en forma automática cualquier canal que no esté en uso.

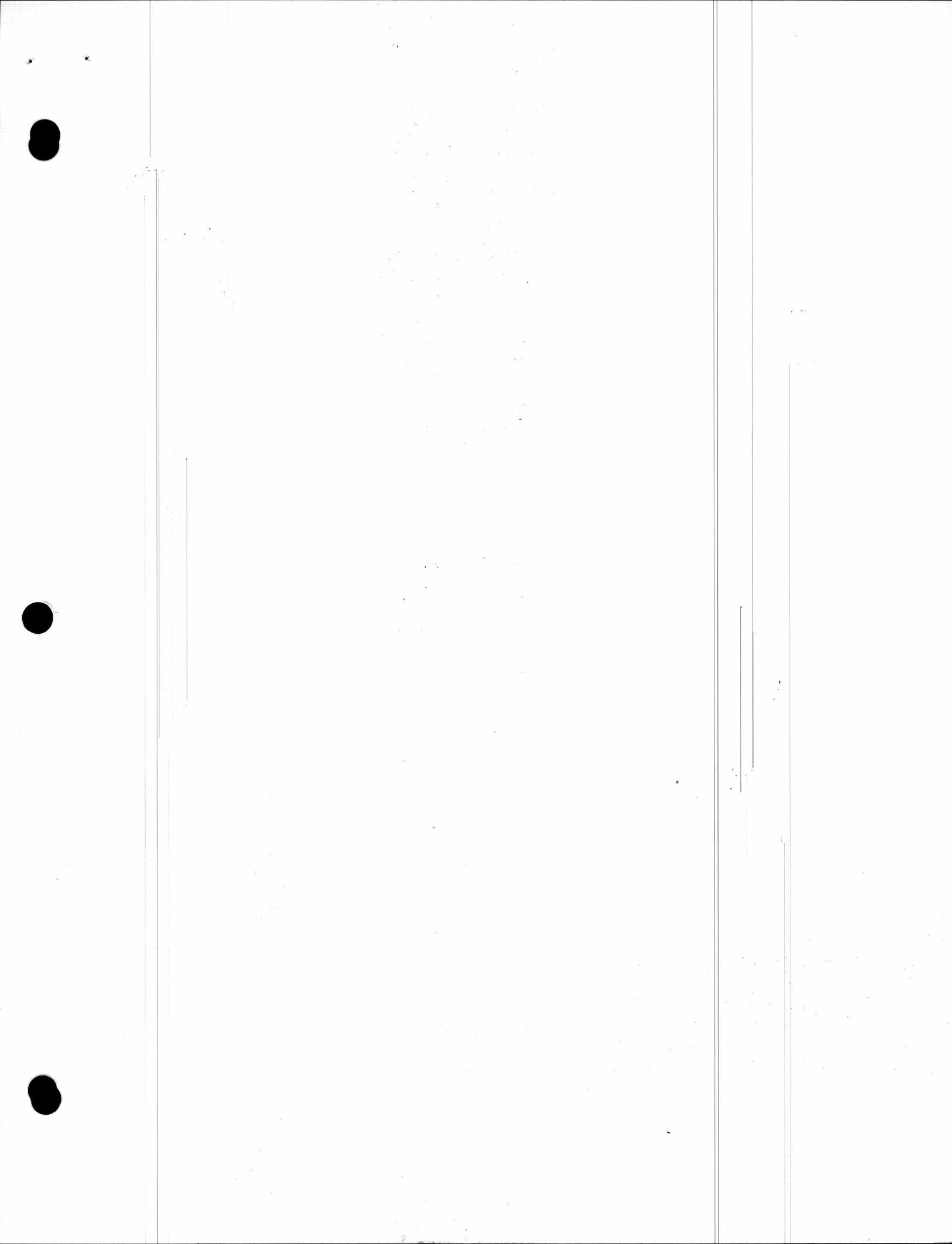
**Servicio de valor agregado:** Servicio de telecomunicaciones que, utilizando como soporte servicios portadores, finales o de difusión, agrega o añade alguna característica o facilidad al servicio que lo sirve de base.

**Servicio especial:** Facilidad que un usuario puede obtener marcando una numeración reducida.

**Servicio especial básico:** Son los servicios especiales que obligatoriamente deben ser puestos a disposición de los usuarios, por parte de las empresas prestadoras de servicios.

**Servicio especial facultativo:** Servicio especial que se implementa de acuerdo a los requerimientos de las empresas prestadoras de servicios.

**Servicio final o teleservicio:** Servicio de telecomunicaciones que proporciona los recursos técnicos que hacen posible la comunicación entre usuarios.



**Servicio portador:** Servicio de telecomunicaciones que proporciona los recursos técnicos necesarios para transportar las señales entre dos (2) puntos de terminación de red definidos, permitiendo la prestación de otros servicios públicos o privados de telecomunicaciones.

**Servicio vertical:** Servicio o facilidad que se agrega al servicio básico telefónico, sin cambiar el equipo terminal, sólo mediante un procedimiento de discado preestablecido. Se considerarán servicios verticales del servicio telefónico, entre otros, a la señal de llamada en espera, a la transferencia de llamadas, a los mecanismos de reiteración de llamadas o a las teleconferencias.

**Usuario:** Consumidor de un servicio de telecomunicaciones.

**Zona de larga distancia nacional:** Es el área geográfica, fuera de los límites de una zona local, en la que las prestadoras de servicios de telefonía fija puedan aplicar una tasación distinta de la tasación utilizada para llamadas en la zona local.

**Zona de numeración:** Es el área geográfica ubicada dentro del territorio nacional donde todos los Números de usuarios tienen una longitud uniforme.

**Zona local:** Es el área geográfica donde las prestadoras de servicio de telefonía fija aplican una misma tasación local.

## 1.1 Abreviaturas

**CCS:** *Common Chanel Signalling* - Señalización por Canal Común.

**CIC:** Carrier Identification Code - Código de Identificación de Portador.

**CLLI:** Common Language Location Identifier - Identificador de Ubicación de Lenguaje Común.

**INC:** Industry Numbering Comité - Comité de Numeración de la Industria.

**INDOTEL:** Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

**ISPC:** *International Signalling Point Code* - Códigos de Puntos de Señalización Internacional.

**LERG:** Local Exchange Routing Guide - Guía de Encaminamiento Local.

**NANP:** *North American Numbering Plan* - Plan Numérico de Norte América.

**NANPA:** *North American Numbering Plan Administrador* - Administrador del Plan Numérico de Norte América.

**NECA:** *National Exchange Carrier Association* - Asociación Nacional de Portadores.

**NPA:** *Numbering Plan Area* - Area de Plan Numérico.

**NXX:** Código de "centro" u "oficina".

**OCN:** *Operating Company Number* - Número de Compañía Prestadora.

**SPC:** *Signalling Point Code* - Códigos de Puntos de Señalización.

**SS7:** *Signalling System No. 7* - Sistema de Señalización No. 7.

**UIT:** Unión Internacional de las Telecomunicaciones.

**UIT-T:** Sector de Normalización de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 2. Generalidades

2.1 La definición de un Plan Técnico Fundamental de Numeración eficaz es un factor decisivo para alcanzar los objetivos básicos que establece la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 para el desarrollo eficiente de los servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, los cuales son:

- a) El servicio universal;
- b) Las prestaciones con adecuada calidad de servicio a precios razonables;
- c) La libre elección por parte de los usuarios de la prestadora de servicios de telecomunicaciones de su preferencia (acceso a multiportadores);
- d) La libertad en las prestaciones de todos los tipos de servicios de telecomunicaciones por parte de las prestadoras debidamente autorizadas, conforme a la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98; y,
- e) El Mercado de las Telecomunicaciones con competencia leal, efectiva y sostenible, incentivando la oferta de mejores precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.

2.2 La República Dominicana forma parte del Plan de Numeración integrado de la Zona Mundial de Numeración 1 (Recomendación E.164 del Sector UIT-T), cuya administración corresponde al NANPA.



2.3 Conforme a lo anterior, el presente Plan de Numeración se ajusta necesariamente a las disposiciones del NANP y por las modificaciones que en el futuro introduzca la NANPA, tanto para eventuales asignaciones y formatos de los códigos de área NPA como para los códigos de centro, lo que constituye una condicionante para su futura evolución.

2.4 Para reducir los efectos de estas restricciones de manera tal que no se contradigan los principios de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones - INDOTEL - debe asegurar la máxima disponibilidad de códigos de centro para República Dominicana para posibilitar la aplicación del presente Plan de Numeración y, sobre todo, su adecuado desarrollo, de manera que satisfaga las necesidades de las actuales y de las eventuales nuevas empresas de servicios públicos de telecomunicaciones, así como también los requerimientos de los nuevos servicios de telecomunicaciones, básicos y de valor agregado.

2.5 Como complemento de lo señalado anteriormente, es fundamental que el INDOTEL asuma, en calidad de administrador, los códigos de centro<sup>1</sup> correspondientes a los NPAs asignados o de cualquier otro tipo de código asignado a la República Dominicana.

### **Artículo 3. Objetivo**

El presente Plan Técnico Fundamental de Numeración tiene como finalidad establecer las disposiciones para la asignación de los números o códigos de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones y a los equipos terminales de usuarios asociados, permitiendo la selección e identificación de los mismos apropiadamente, de la manera más simple posible de usar y no discriminatoria, facilitando la interconexión de las redes de las distintas empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

### **Artículo 4. Alcance**

4.1 Las disposiciones del presente Plan se enmarcan dentro de los principios básicos enunciados en la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, en su artículo 9, y en el ámbito del NANP, y se aplicarán en lo pertinente a todas las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, servicios portadores, servicios finales, servicios telefónicos, servicios de transmisión de datos, servicios de valor agregado y a los correspondientes servicios verticales.

---

<sup>1</sup> La encuesta regulatoria que llevó a cabo la UIT entre sus Estados Miembros en 1999, indicó que actualmente la responsabilidad de los planes de numeración se distribuyen bastante por igual entre los Ministerios, los reguladores y los operadores. Sin embargo, los países con telecomunicaciones liberalizadas conceden casi siempre el control de los planes de numeración a órganos reguladores. En estas situaciones, se espera que el regulador desempeñe un papel de coordinador y garantice la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de números y de direccionamiento.

4.2 El presente Plan se basa en la estructura de la Red Nacional de Telecomunicaciones, establecida por el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento en sus Capítulos III y IV.

### **Artículo 5. Aplicación**

5.1 La aplicación del presente Plan y la interpretación técnica de sus disposiciones corresponderá exclusivamente al INDOTEL.

5.2 El INDOTEL podrá proceder a solicitar la asignación de un nuevo código de área (NPA) antes de alcanzar la industria un estado de crisis por peligro de agotamiento de códigos de centro de conmutación. En ese caso, las disposiciones del presente plan aplicarán de la misma manera al nuevo NPA que se asigne a la República Dominicana.

### **Artículo 6. Referencias**

- (a) Las disposiciones del presente Plan están interrelacionadas con las de los demás Planes Técnicos Fundamentales, en particular con las de los Planes Técnicos Fundamentales de Encaminamiento, Transmisión y Señalización.
- (b) El Plan de Numeración de Norte América (NANP) y las Recomendaciones del Sector Normalización de la UIT (UIT-T).

### **Artículo 7. Actualización**

Considerando las características de los servicios públicos de telecomunicaciones y la constante evolución de la tecnología, este Plan es dinámico y por lo tanto será actualizado periódicamente en la medida en que las circunstancias tecnológicas y de servicio lo exijan. La actualización del Plan se realizará a iniciativa del INDOTEL o a petición de cualquiera de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que, en forma motivada, así lo solicite, y cuando exista la necesidad de incorporar las modificaciones introducidas oficialmente al NANP por parte de la NANPA.

## **CAPITULO III**

### **PLAN DE NUMERACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA**

#### **Artículo 8. Número telefónico internacional**

8.1 El número internacional estará constituido por el indicativo del país, el código de área (NPA) y el número nacional.

8.2 Los indicativos o códigos de país en el ámbito mundial están normalizados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la Recomendación E.164 del Sector

UIT-T. Conforme a lo anterior, el Indicativo de país para República Dominicana es el "1", el cual es compartido con los demás países que forman parte del NANP.

### Artículo 9. Formato de número internacional

En la República Dominicana, mientras no se modifique el NANP (ver Capítulo XII), se mantendrá el siguiente formato de número internacional. El mismo formato aplicará en caso de obtener un nuevo NPA.

Indicativo de zona de numeración integrada (un dígito)	Código de Área NPA (tres dígitos)	Códigos del sistema nacional (siete dígitos)
<b>1</b>	<b>809</b>	<b>NXX XXXX</b>
<b>INDICATIVO DE PAÍS</b>		<b>NÚMERO NACIONAL</b>
<b>NUMERO INTERNACIONAL</b>		

Donde:

- N :** Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.  
**X :** Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

### Artículo 10. Formato de número nacional

El número telefónico nacional es único en el país y sólo se compone de dígitos numéricos para identificar a los servicios de telecomunicaciones y a los usuarios de los mismos. El número nacional continuará estando compuesto por siete (7) dígitos y, básicamente, está constituido por el código de oficina (NXX) y el número de usuario (XXXX).

Código de centro	Número de usuario
<b>NXX</b>	<b>XXXX</b>
<b>NUMERO LOCAL</b>	
<b>NÚMERO NACIONAL</b>	

Donde:

- N :** Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.  
**X :** Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

### Artículo 11. Encaminamiento de las llamadas de larga distancia nacional

El encaminamiento de las llamadas de larga distancia nacional se realizará mediante la identificación del código del centro de conmutación de destino, tal y como se ha efectuado hasta la fecha. Cuando se detecte que el citado centro de destino está

fuera de la zona local del usuario que llama, el correspondiente centro local donde se originó la llamada mediante un aviso grabado deberá informar al usuario que llama que el número marcado se encuentra en una zona local distinta y, por lo tanto, que corresponde efectuar una llamada de larga distancia nacional de acuerdo al procedimiento correspondiente (ver artículo 34, numeral 2).

## **Artículo 12. Zona de numeración**

12.1 La zona de numeración está constituida por el área geográfica correspondiente a una o más provincias o divisiones administrativas del país.

12.2 Cada zona de numeración definida en el presente Plan corresponde a una zona local definida en el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento.

<b>Provincia</b>
Distrito Nacional y Santo Domingo
Azua
Bahoruco
Barahona
Dajabón
Duarte
Elías Piña
El Seibo
Espailat
Hato Mayor
Independencia
La Altagracia
La Romana
La Vega
María Trinidad Sánchez
Monseñor Nouel
Monte Cristi
Monte Plata
Pedernales
Peravia y San José de Ocoa
Puerto Plata
Salcedo

Samaná
Sánchez Ramírez
San Cristóbal
San Juan de la Maguana
San Pedro de Macorís
Santiago
Santiago Rodríguez
Valverde

### Artículo 13. Número local

13.1 El número local es el conjunto de dígitos que hay que marcar dentro de una zona de numeración para establecer una comunicación con un usuario ubicado dentro de esa misma zona de numeración. Básicamente, está constituido por el código de centro y por el número de usuario.

#### 13.2 Formato de número local

El formato del número local será de siete (7) dígitos, con la estructura que se indica a continuación:

<b>CÓDIGO DE CENTRO</b>	<b>NÚMERO DE USUARIO</b>
<b>NXX</b>	<b>XXXX</b>
<b>NUMERO LOCAL</b>	

Donde:

**N:** Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

**X:** Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

#### 13.3 Código de centro de conmutación

El código de centro para el encaminamiento de las llamadas en la red nacional de telefonía pública a través de centrales de señalización tradicional CCS estará compuesto por tres (3) dígitos, correspondientes a los símbolos "NXX" de la estructura del número local.

El formato es diferente en el caso de los SPC del SS7. Se deben asignar códigos de este tipo a los operadores con protocolo de señalización SS7 en sus redes, aunque los mismos no son necesarios en el marcado del usuario para hacer una llamada. Un SPC identifica un punto de señalización físico

en la red, y a cada uno de ellos se le asigna un código compuesto de tres (3) grupos de dígitos, cada uno con un valor entre 000 y 255: 999-999-999. Estos grupos de códigos son el identificador de la red, cluster de la red y miembro de cluster de red; la recomendación Q.708 de la UIT describe el proceso de asignación de estos códigos, el cual le corresponde al INDOTEL. Igualmente, a cada red le corresponde un código SPC internacional el cual es asignado por la UIT a través del organismo regulador; para nuestro país, el formato del ISPC es 3-140-X, donde 3-140 es el SANC y X identifica a la red; en total, el código SPC puede tener hasta 14 dígitos. En el Anexo 1 se indican más detalles sobre estos códigos.

Otro tipo de código que identifica a un conmutador en las redes es el CLLI, no requerido en el mercado del usuario, y que identifica la ubicación geográfica de cada centro dentro de la red. El proceso de solicitud de estos códigos se encuentra incluido en el Procedimiento y los formularios que deben utilizar las operadoras para solicitudes y notificaciones de códigos, disponibles en la página Web del INDOTEL.

#### 13.4 Número de usuario

El número de usuario representa la identificación del terminal de usuario asociado a un determinado servicio de telecomunicaciones y estará compuesto por cuatro (4) dígitos, correspondientes a los símbolos **XXXX** de la estructura del número local. Las series de dígitos correspondientes al número de usuario serán distribuidos libremente por las prestadoras a sus usuarios, según sus necesidades, asociándolos al correspondiente código de centro previamente asignado por el INDOTEL a esa prestadora.

### Artículo 14. Número de servicio de telefonía móvil

#### 14.1. Formato de número nacional de servicio de telefonía móvil

La numeración del servicio de telefonía móvil continuará compuesta de siete (7) dígitos, según la estructura siguiente:

Código de centro de telefonía móvil	Número de usuario
<b>NXX</b>	<b>XXXX</b>
<b>NÚMERO DE TELEFONÍA MÓVIL</b>	
<b>NÚMERO NACIONAL DE TELEFONÍA MÓVIL</b>	

Donde:

- N:** Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.  
**X:** Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

#### 14.2. Código de centro del servicio de telefonía móvil

Los dígitos correspondientes al código de centro del servicio público móvil **NXX** serán asignados por el INDOTEL, utilizando los mismos criterios que para los códigos de centro de conmutación del servicio fijo.

#### 14.3. Número de usuario

Las series de dígitos correspondientes al número de usuario (**XXXX**) serán distribuidos libremente por las prestadoras de servicio a sus usuarios, según sus necesidades.

### **Artículo 15. Servicio buscapersona (beeper) y servicio móvil de repetidoras troncalizadas**

La numeración para el servicio público automático buscapersona (beeper) y para el servicio público automático de repetidoras troncalizadas para servicios de radiocomunicación la asignará el INDOTEL en base al formato de número nacional establecido en el artículo 14.

### **Artículo 16. Otros servicios móviles**

En los sistemas móviles destinados a los servicios públicos marítimos, aeronáuticos u otros, la estructura y los símbolos de numeración que se utilizarán serán fijados de conformidad con las Recomendaciones establecidas por la UIT.

## **CAPITULO IV**

### **CODIGOS DE PRESTADORAS**

#### **Artículo 17. Administración de códigos.**

El INDOTEL se encargará de asignar los códigos NXXs y los demás códigos numéricos a las empresas de telecomunicaciones solicitantes y reservarlos en la base de datos de TELCORDIA, compañía asociada a la NANPA, así como de digitar la información de encaminamiento y tarificación (R&T) de los mismos en los registros LERG de esa base de datos, los cuales son consultados por todos los operadores de la Zona Mundial de Numeración 1 para el encaminamiento de llamadas.

#### **Artículo 18. Número de compañía prestadora**

A toda compañía prestadora con derecho a requerir asignación de NXXs y demás códigos, le corresponde un código de identificación administrativo OCN, asignado por la NECA y que debe ser requerido a través del INDOTEL. Este número tiene el formato "**XXXX**", donde **X**: cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

## **Artículo 19. Acceso a multiportadores (Acceso Igualitario)**

19.1 En virtud a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, en su artículo 30, acápite e), el usuario telefónico podrá libremente seleccionar los servicios telefónicos de larga distancia nacional e internacional de la prestadora de su preferencia. En este sentido, el INDOTEL dictará la norma específica a este acceso multiportador.

19.2 Conforme a lo anterior, este Reglamento se limita a reservar los bloques de códigos que utilizarán las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, para el servicio de acceso a multiportadores (Acceso Igualitario), para lo cual las prestadoras de servicios de larga distancia deberán permitir el marcado de un código, previamente asignado por el INDOTEL, que identificará a cada prestadora, sin requerimiento de segundo tono de marcar y en el que se suministre como mínimo el respectivo ANI (Identidad del Número de Usuario que llama) entre las prestadoras, para fines de facturación u otros usos.

## **Artículo 20. Servicios especiales**

20.1 Los servicios especiales se clasifican en generales, básicos y facultativos, teniendo las siguientes funciones:

- (a) Relaciones de los usuarios con la prestadora del servicio.
- (b) Establecimiento de comunicaciones a través de la asistencia del personal de las prestadoras de servicio.
- (c) Establecimiento de comunicaciones con algunos servicios de emergencias.
- (d) Servicios operacionales.

20.2 El INDOTEL podrá definir o autorizar otras funciones cuando, de oficio o a petición de partes, las necesidades de servicio lo requieran.

20.3 El INDOTEL solamente requiere de solicitud de autorización por parte de las operadoras para la implementación de servicios especiales básicos; para los generales y facultativos solamente se requiere notificación.

## **Artículo 21. Servicios especiales generales**

Código de los servicios especiales generales

- a) El código de numeración para el acceso a los servicios especiales generales tendrá la estructura "1XXX", donde "X" podrá tomar el valor de cualquier dígito entre 0 y 9, ambos inclusive.



- b) Los números para servicios especiales generales se agrupan en niveles, de acuerdo con la finalidad que éstos vayan a cumplir. El INDOTEL asignará estos números mediante una norma específica.
- c) El ordenamiento de los niveles es el siguiente:

<u>Nivel de código</u>	<u>Servicio Especial</u>
<b>10XX</b>	Información relacionada con la operación y explotación de la prestadora de servicio público telefónico, como datos sobre los números telefónicos que aparecen en el directorio de usuarios, números nuevos, cambio de números, código de alguna de las portadoras de servicio de larga distancia, recepción de denuncias de averías o fallas en equipos terminales o líneas suministrados por la prestadora del servicio telefónico, atención de solicitudes de servicios proporcionados por la prestadora, etc.
<b>13XX</b>	Servicios de emergencia específicos que las prestadoras de servicio público telefónico ofrezcan al público en general, tales como ambulancias, policía, bomberos, servicio de rescate, etc.
<b>14XX</b>	Acceso a los servicios de información que se ofrezcan por o a través de las prestadoras de servicios públicos telefónicos.
<b>16XX</b>	Acceso a otras redes especializadas de servicios públicos de telecomunicaciones.
<b>17XX</b>	Coordinación de las llamadas telefónicas de acceso a los servicios especiales generales ofrecidos por una tercera prestadora de servicios públicos telefónicos.
<b>18XX</b>	Acceso a información sobre la operación internacional del servicio público telefónico que presten las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.
<b>19XX</b>	Los códigos de este nivel se utilizarán para la operación interna de la prestadora de servicios públicos telefónicos.

El símbolo "X" podrá tomar cualquier valor entre 0 y 9, ambos inclusive.

## **Artículo 22. Prestación de servicios especiales generales**

Las prestadoras de servicio público telefónico deberán tener disponibles en forma continua, a lo menos, los siguientes servicios especiales generales, los cuales forman parte del servicio telefónico básico:

- a) Acceso del público al personal de prestadoras, para obtener información de parte de la compañía telefónica (nivel **10XX**).
- b) Los que permitan al público tener acceso a los servicios de emergencia. (nivel **13XX**).
- c) Los que permiten el acceso al personal de prestadoras del servicio telefónico internacional (nivel **18XX**).

## **Artículo 23. Puesta en operación de un servicio especial general**

Antes de poner en operación un nuevo servicio especial general la prestadora de servicio público telefónico interesada deberá presentar al INDOTEL la notificación correspondiente, el cual dispondrá de un plazo de veinte (20) días calendario para pronunciarse sobre el particular. Vencido el mencionado plazo sin que el INDOTEL se haya pronunciado, la prestadora interesada iniciará la operación del nuevo servicio especial general.

## **Artículo 24. Información a los usuarios sobre los servicios especiales generales**

Todos los códigos de servicios especiales generales que se indiquen en la norma que se menciona en el artículo 21, numeral 1, ordinal b, que estén disponibles para los usuarios, deben ser publicados y sus funciones descritas en el respectivo directorio telefónico, siendo de especial interés los de emergencia, averías y atención al cliente, los cuales deben figurar en forma destacada. Además, estos últimos deben estar visibles en las cabinas telefónicas y/o donde se encuentren ubicados los teléfonos de prepago.

## **Artículo 25. Coordinación inter-prestadoras de servicio**

- (1) Considerando que los códigos especiales son los mismos para cada prestadora, cuando en una misma zona de numeración preste servicio más de una prestadora, éstas estarán obligadas a intercambiar la información correspondiente a los códigos de informaciones y reclamos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de producido el cambio.
- (2) Las prestadoras del servicio público telefónico deben usar los códigos del nivel de servicios especiales generales comprendidos entre los números 1750 al 1799 para transferir correctamente las llamadas que lleguen a los niveles de servicios especiales generales y que pertenezcan a otra prestadora.

## Artículo 26. Servicios especiales básicos

26.1 Los servicios especiales básicos son los puestos a disposición de los usuarios por parte de las prestadoras de servicio público telefónico con una numeración de tres (3) y cuatro (4) dígitos de longitud con el formato "1 + N11" ó "N11", donde "N" podrá tomar cualquier dígito entre 2 y 9.

26.2 Dentro de los servicios especiales básicos al Servicio de Emergencia se le asigna el código "911" ("N" = 9).

## Artículo 27. Servicios especiales facultativos

Los servicios especiales facultativos se implementarán de acuerdo a los requerimientos y acuerdos operativos entre las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones. Estos servicios tendrán el formato "12XX", donde "X" podrá ser cualquier dígito entre 0 y 9.

### (a) Utilización de los prefijos "12XX"

Los prefijos de la forma "12XX" serán utilizados para el acceso a portadores, acceso entre redes de prestadoras de servicio y para los servicios "país directo" de acuerdo a la siguiente pauta:

Prefijo	Campos de Uso Previstos
Del 1200 al 1209	Reservados para uso futuro
Del 1210 al 1239	Acceso al servicio País Directo
Del 1240 al 1259	Reservados para uso futuro
Del 1260 al 1279	Acceso entre redes de prestadoras de servicio
Del 1280 al 1299	Reservado para uso futuro

### (b) Asignación de los prefijos "12XX"

El INDOTEL asignará los prefijos "12XX" tomando en consideración los usos existentes. Si a solicitud de una prestadora de servicio público telefónico el INDOTEL asignará una cantidad de prefijos, previo estudio y evaluación de los motivos de la petición junto con la comunicación a la empresa interesada, procederá a informar a todas las prestadoras de servicios públicos telefónicos restantes para que procedan a la aplicación de la nueva asignación. Para la asignación de códigos CICs se utilizarán los rangos 1240-1259 y 1260-1279, en coordinación con la NECA, con lo cual se evita duplicación de códigos.

## Artículo 28. Servicios especiales de red

28.1 Para algunos tipos de Servicios especiales se usará el formato que se indica a continuación:

**"1 + 976 + XXXX"**

28.2 La asignación de estos tipos de códigos para estos servicios la efectuará el INDOTEL, quien llevará un Registro para este fin. Las prestadoras de servicio telefónico presentarán una solicitud motivada de códigos para ofrecer estos servicios. La asignación será comunicada por escrito a la interesada e informada a las restantes prestadoras del servicio.

## Artículo 29. Servicios de valor agregado

Los servicios de valor agregado se definen en el artículo 17 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98. Entre otros, son servicios de valor agregado el servicio Internet, el servicio de cobro revertido, el servicio de acceso a bases de datos, el servicio de correo de voz, las prestaciones con tarjeta de prepago o tarjeta de crédito, el servicio de número único, etc.

### (a) Asignación de códigos

Una asignación inicial para servicios de valor agregado será la siguiente:

Código del servicio	Aplicación
<b>NXX</b>	
<b>555</b>	Servicios de Información
<b>800</b>	Cobro revertido

Un segundo grupo de códigos especiales para servicios internacionales tiene la asignación inicial siguiente; estos servicios, definidos por la NANPA, aún no tienen aplicación en el país y requieren la reserva de bloques de NXXs completos para los mismos, pero el formato está disponible para las prestadoras cuando decidan utilizarlos:

NPA	Código del servicio	Aplicación
	<b>NXX</b>	
<b>456</b>	<b>XXX</b>	Inbound Internacional
<b>500</b>	<b>XXX</b>	Códigos de PCS/N00
<b>900</b>	<b>XXX</b>	Servicios Calling Party Pays
<b>800</b>	<b>855</b>	Acceso Discapacitados

Donde:

- (1) Inbound (Entrante) Internacional (456-NXX): los números dentro del NPA 456 se utilizan para identificar servicios especiales de acceso internacional de las proveedoras. Específicamente, el prefijo NXX identifica al carrier (al cual está asignado) para encaminamiento de llamadas internacionales entrantes destinadas a algún servicio especial hacia y dentro de países del NANP.
- (2) Código de PCS/N00 (500-NXX): igualmente, los números 500 se utilizan para servicios de comunicación personal "follow me" premium con el formato 500-NXX-XXXX. El prefijo NXX indica al proveedor del servicio 500, y el número de línea indica el servicio premium particular. Los códigos 500-NXX se asignan a los proveedores de servicio 500, los cuales a su vez asignan los números individuales a sus clientes.
- (3) Códigos 900-NXX: los números 900 se utilizan para identificar servicios premium, en los que el costo de la llamada se carga al que llama. Tienen el formato 900-NXX-XXXX. Al igual que el servicio 500, el 900 no es portátil, es decir, la identidad del proveedor de servicios es parte del número. El prefijo NXX indica al proveedor de servicio 900, y el número de línea (XXXX) indica al servicio premium particular.
- (4) Números de Líneas 800-855. Con el formato 800-855-XXXX, se utilizan para acceso a la red telefónica pública por parte de incapacitados del habla y/o audición.

**(b) Llamadas de cobro revertido automático**

Adicionalmente a lo señalado, se acepta que el servicio de valor agregado de cobro revertido automático tenga el siguiente formato:

**"1 + 200 + XXXX" ó "200 + XXXX"**

**Artículo 30. Servicios verticales**

30.1 Son servicios verticales los que se agregan al servicio telefónico básico sin cambiar el equipo terminal.

30.2 Las prestadoras de servicio que presten servicios verticales a sus usuarios a través de la red pública telefónica, podrán emplear las facilidades de los aparatos telefónicos multifrecuencia mediante las combinaciones que se pueden establecer utilizando los dígitos del 0 al 9 con los símbolos estrella (\*) y número (#).

30.3 El uso de los restantes símbolos no numéricos de los aparatos telefónicos de teclado multifrecuencia en la red pública, no asignados en el párrafo anterior, se mantendrán en reserva por el organismo regulador.

30.4 Para los servicios verticales que se implementen, se establece el siguiente procedimiento:

**(a) Activación:**

Prefijo: \* (estrella)  
Código del servicio: **XX**

**(b) Desactivación:**

Prefijo: \* (estrella)  
Código del servicio: **XX**

En el anexo 2 se presenta la guía de programación de códigos a utilizar para los servicios verticales desarrollados a la fecha.

**Artículo 31. Numeración de centrales automáticas privadas (PABX)**

El acceso directo desde la red pública de telefonía a una extensión de una central PABX, sin la intervención de una prestadora, se realizará en la forma que se describe a continuación:

- (a) El envío de número directo entrante a estaciones (extensiones) de centrales PABX utilizará las cifras menos significativas del número nacional (número de usuario) para la numeración de cada una de las extensiones que lo requieran.
- (b) Conforme a lo anterior, se asignará a cada una de las extensiones un número distinto que las diferencie en forma única. Dicho número tendrá, preferiblemente, los mismos dígitos de mayor significación hasta donde sea posible, con la finalidad de facilitar los procedimientos de selección y señalización entre la central pública y la central privada.

**Artículo 32. Portabilidad numérica (número único)**

32.1 Para los efectos de la portabilidad numérica, las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones deben permitir la implementación de números de usuario definidos como número único. Dicha prestación se deberá realizar, dependiendo del tipo de servicio provisto, de la siguiente manera:

- a) Prestador de servicio final:** El prestador de servicio local que reciba una llamada dirigida a un usuario que opera bajo la modalidad de número único, deberá traducir la numeración real definida para dicho usuario en el centro local del cual depende.

**b) Prestador de servicio de valor agregado:** El prestador de servicio de valor agregado que ofrezca el servicio de portabilidad numérica deberá traducir en forma automática el número único del usuario del servicio al número definido por el usuario, para la terminación de sus llamadas.

33.2 Para los efectos de la portabilidad numérica el INDOTEL dictará una norma particular para esta modalidad de portabilidad numérica.

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTOS DE LLAMADA

#### Artículo 33. Llamada automática de larga distancia

##### 33.1 Llamada automática de larga distancia internacional

Para efectuar una llamada automática de larga distancia al extranjero desde República Dominicana, el formato que debe utilizar el usuario nacional es el que se indica a continuación:

##### (a) Llamada automática dentro de la Zona Mundial de Numeración 1

Para establecer una comunicación con un terminal telefónico de un usuario que se encuentra fuera del país, pero dentro de la Zona Mundial de Numeración 1, el usuario que llama deberá marcar el número "1", como prefijo de acceso internacional, seguido del **NPA** correspondiente al país dentro de la citada zona de numeración, seguido del número nacional del terminal de destino.

Número "1"	+	Código de Área (NPA)	+	Número local del usuario llamado
1		NXX		NXX XXXX

Donde:

**N:** Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

**X:** Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

##### (b) Llamada automática fuera de la Zona Mundial de Numeración 1

Para establecer una comunicación con un terminal telefónico de un usuario que se encuentra fuera del país y fuera de la Zona Mundial de Numeración 1, el usuario que llama deberá marcar el "011", seguido del indicativo internacional del país donde se encuentre el usuario llamado y seguido del número nacional del usuario llamado.

<b>Número "011"</b>	+	<b>Código de País</b>	+	<b>Número nacional del usuario llamado</b>
011		A(XX)		AXX(X) XXXX

Donde:

- A:** Cualquier dígito del 1 al 9, ambos inclusive.  
**X:** Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

El código de país tiene una longitud variable de uno (1) a tres (3) dígitos y el número de usuario de siete (7) a ocho (8) dígitos, dependiendo de las asignaciones realizadas por la UIT y por la administración en el país de destino de dichos códigos.

### 33.2 Llamada de larga distancia nacional

Conforme a lo señalado en los artículos 11 y 12 del presente Plan, para realizar llamadas interurbanas los usuarios en conocimiento o alertados de que deben realizar una llamada de larga distancia marcarán el número "1" seguido de los dígitos del número local del usuario llamado (código de centro más número de usuario).

<b>Código de acceso</b>	+	<b>Código de central del usuario llamado</b>	+	<b>Número del usuario llamado</b>
1		NXX		XXXX

Donde:

- N:** Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.  
**X:** Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

### Artículo 34. Llamada automática local

Para realizar llamadas locales dentro de la misma zona de numeración, los usuarios marcarán los siete (7) dígitos correspondientes al usuario llamado, los que consisten en el código de central y el número de usuario, propiamente tal.

<b>Código de central del usuario llamado</b>	+	<b>Número del usuario llamado</b>
NXX		XXXX



Donde:

**N:** Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

**X:** Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

### **Artículo 35. Llamadas destinadas a centrales privadas**

Para efectuar llamadas locales hacia extensiones (estaciones) de centrales privadas que cuenten con la facilidad del discado directo entrante se procederá a marcar el número local asignado a cada una de las extensiones.

### **Artículo 36. Llamadas destinadas a móviles**

Para realizar llamadas a la red de servicio móvil el número de acceso es el "1". En caso de que los usuarios no estén alertados mediante un mensaje grabado, la prestadora deberá informar al usuario que llama que el número marcado pertenece a la red móvil y, por lo tanto, que corresponde efectuar la llamada utilizando el número de acceso a la red móvil.

Número de acceso a la red de servicio móvil	+	Código de centro de telefonía móvil	+	Número de usuario
1		NXX		XXXX

Donde:

**N:** Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

**X:** Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

### **Artículo 37. Llamadas de acceso a servicios especiales**

Para las llamadas hacia los servicios especiales generales del tipo básico o del tipo facultativo el usuario marcará directamente los dígitos y/o combinaciones de símbolos correspondientes.

## **CAPITULO VI**

### **ACCESO A OTRAS REDES**

#### **Artículo 38. Acceso hacia otras redes de servicios**

38.1 Mediante un prefijo, es decir, un código simplificado y de fácil marcado, se permitirá el acceso a otras redes, instalaciones o equipos externos a la Red

Pública Telefónica Conmutada (RPTC), tales como la Red Telex, la Red de Transmisión de Datos, la Red de Telegrafía Pública (alto nivel de tráfico) y otros.

38.2 Para que el usuario pueda tener acceso a la red de télex internacional en forma automática, deberá marcar previamente el "0".

### Artículo 39. Acceso a la red télex

#### a) Configuración del número télex internacional

De conformidad a la Recomendación F.69, Libro Azul del Sector UIT-T, el número télex internacional, deberá tener el siguiente formato:

<b>346 326</b>	<b>AXXX</b>
<b>CÓDIGO DE PAÍS</b>	<b>NÚMERO NACIONAL</b>

Donde:

**A:** Cualquier dígito del 0 al 9  
**X:** Cualquier dígito del 0 al 9

#### b) Configuración del número télex nacional

El número télex nacional será único dentro del país, seguirá el sistema de numeración de dígitos y deberá tener el formato "**346 AXXX**" ó "**326 AXXX**".

Donde:

**A:** Cualquier dígito del 0 al 9  
**X:** Cualquier dígito del 0 al 9  
**XXX:** Código de usuario

### Artículo 40. Acceso a la red de datos

40.1 La configuración de la numeración internacional para la red de datos de República Dominicana, corresponde a la especificada en la Recomendación X.121 del Libro Azul, del Sector UIT-T.

40.2 Se debe asegurar un único número de datos nacional para cada terminal de datos. El número del terminal de datos se asignará independientemente de la característica del terminal y de la red de datos a la que esté conectado.

40.3 La longitud del número internacional del terminal de datos será de catorce (14) dígitos y tendrá el formato siguiente:

Indicativo del país de tres dígitos	Cifra de red de un dígito	Código de área de dos dígitos	Número de usuario de siete dígitos
<b>IDP</b>	<b>R</b>	<b>NO/1X</b>	<b>NNXXXXX</b>
<b>NÚMERO NACIONAL</b>			
<b>NÚMERO INTERNACIONAL</b>			

Donde:

- R:** Cualquier dígito del 0 al 9  
**N:** Cualquier dígito del 2 al 9  
**X:** Cualquier dígito del 0 al 9

40.4 El número internacional del terminal de datos está compuesto del indicativo de país para datos (IPD) y del número nacional, el cual, a su vez, se compone de la cifra de red (R), del código de área (A), seguido del número de usuario (NA).

40.5 El indicativo de país para datos que le corresponde a República Dominicana es el "1".

## CAPITULO VII INTERCONEXIÓN

### Artículo 41. Interconexión de redes

41.1 La interconexión de redes de telefonía, transmisión de datos, télex y digital de servicios integrados (RDSI), debe basarse en lo especificado en las Recomendaciones E.164; X.121 y F.69 del Libro Azul, del Sector UIT-T.

41.2 Los casos de interconexión de redes, considerando la red de origen y la red de destino, son diez (10), a saber:

- |                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| 1. Telefonía - Telegrafía | 6. Datos - RDSI     |
| 2. Telefonía - Datos      | 7. Télex - Télex    |
| 3. Telefonía - RDSI       | 8. RDSI - RDSI      |
| 4. Datos - Datos          | 9. RDSI - Telefonía |
| 5. Datos - Telefonía      | 10. RDSI - Datos    |

## CAPITULO VIII

### ADMINISTRACIÓN DEL PLAN

#### **Artículo 42. Aspectos generales**

42.1 La administración del Plan Técnico Fundamental de Numeración es atribución del INDOTEL, el que velará por el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el presente Plan.

42.2 Para la administración del presente Plan, el INDOTEL mantendrá un registro actualizado que estará a disposición de los interesados para su consulta.

#### **Artículo 43. Monitoreo/Auditoría de la numeración**

43.1 Tal y como establece la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 (el acápite r) del artículo 79 y el artículo 100, el organismo regulador tiene la facultad de realizar actividades de supervisión, y las practicará sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a las prestadoras, con el objetivo de evitar retención de códigos sin uso realmente planificado y/o requerido.

43.2 El INDOTEL requerirá a las prestadoras reportes de utilización de todos los códigos asignados trimestralmente y/o cada vez que lo considere necesario.

43.3 El Procedimiento y los formularios que deben utilizar las operadoras para solicitudes y notificaciones de códigos estarán disponibles en la página Web del INDOTEL.

#### **Artículo 44. Asignación de códigos**

44.1 Las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones deberán cumplir con el PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CODIGOS NUMERICOS del INDOTEL para obtener, por parte del organismo, la asignación de los códigos correspondientes. En términos generales el proceso de dicha entidad es como sigue:

44.2 Asignación de nueva numeración

##### **(a) Solicitud de asignación a un nuevo centro de conmutación**

Cuando una empresa prestadora requiera de la asignación de algún código deberá solicitarlo por escrito al INDOTEL con una antelación de seis (6) meses respecto de la fecha prevista para la puesta en operación del nuevo centro de conmutación para el cual se requiere el código solicitado, pero la entrega de códigos por parte del INDOTEL a las operadoras puede ser de hasta un (1) mes y considerando que el período total incluye las pruebas nacionales e internacionales, y las notificaciones pertinentes.

**(b) Solicitud de asignación a un centro de conmutación existente**

Cuando una empresa prestadora necesite agregar numeración adicional a la que le ha sido asignada a un sistema en explotación, sólo podrá solicitarla cuando se haya llegado al 70% de uso de la numeración previamente asignada. Para tal efecto, la solicitud que sobre el particular presente la prestadora interesada al INDOTEL, con una antelación de tres (3) meses, deberá contener la información pertinente que demuestre el porcentaje de uso señalado.

**(c) Habilitación de la numeración asignada**

El INDOTEL, dentro del período establecido para cada tipo de código en el PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CODIGOS NUMERICOS, tras la recepción de la solicitud de asignación de numeración informará a las prestadoras de servicio que corresponda la asignación autorizada para que éstos procedan a habilitarla, también dentro del plazo establecido para estos fines.

**44.3 Cambio de numeración**

**(a) Por regularización o modificación de zona de servicio.**

Cuando una empresa prestadora requiera cambiar la numeración ya asignada para normalizarla de acuerdo a lo dispuesto en el presente Plan o para modificar la zona de servicio de un centro de conmutación deberá cumplir con el procedimiento señalado en el artículo 44.2 ordinal a) precedente.

**(b) A solicitud de usuario o por razones de operación de la empresa prestadora.**

En el caso de que la numeración de usuario deba ser modificada debido a una solicitud de éste o por motivos relacionados con la operación de un centro de conmutación, y siempre que tal modificación no afecte a más de quinientos (500) usuarios de dicho centro de conmutación, las prestadoras de servicios de telecomunicaciones podrán reasignar los códigos correspondientes dentro del universo de la numeración que le haya sido asignada. Deben notificarlo al usuario en un plazo no menor de treinta (30) días calendario previos al cambio.

**44.4 Códigos de servicios especiales, verticales y de valor agregado**

Cuando una prestadora requiera la asignación de un código para servicios especiales, servicios verticales o servicios de valor agregado, deberán solicitarla o notificarla al INDOTEL, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Plan.

#### 44.5 Información de la numeración usada

Las prestadoras de servicios públicos de telefonía deberán remitir al INDOTEL, antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año, una nómina actualizada de los códigos de centro en uso y los códigos de centro asignados que se programan comenzar a usar durante ese año.

### CAPITULO IX

#### PLAN DE NUMERACION DE 10 DIGITOS.

##### **Artículo 45. Asignación de un nuevo NPA a la República Dominicana.**

El INDOTEL, por iniciativa propia o a solicitud de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, podrá solicitar a la NANPA la asignación de un nuevo NPA, dicho NPA coexistiría con el actual NPA 809, y sería administrado por el INDOTEL según el presente plan.

##### **Artículo 46. Procedimientos de llamadas.**

###### **a) Procedimiento de llamadas locales.**

Para realizar llamadas locales dentro de la misma zona de numeración, con igual o distinto NPA, los usuarios marcarán los diez (10) dígitos correspondientes al usuario llamado, los que consisten en el código de área (NPA), código de central y el número de usuario, propiamente tal. De acuerdo con lo anterior, el formato es el siguiente:

<b>Código de área NPA</b>	+	<b>Código de central del usuario llamado</b>	+	<b>Número del usuario llamado</b>
NXX		NXX		XXXX

Donde:

**N:** Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

**X:** Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

###### **b) Procedimiento de llamadas de larga distancia nacional.**

Para realizar llamadas interurbanas los usuarios, en conocimiento o alertados de que deben realizar una llamada de larga distancia, marcarán el número "1", el código de área, el código de centro más el número de usuario.

Número "1"	+	Código de Área (NPA)	+	Número local del usuario llamado
1		NXX		NXX XXXX

Donde:

**N:** Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

**X:** Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

Las llamadas destinadas hacia la red móvil utilizarán el formato anterior.

### c) Procedimiento de llamadas dentro de la red móvil.

Para realizar llamadas dentro de la red móvil los usuarios marcarán los diez (10) dígitos pertenecientes al número del móvil de destino. El formato a utilizar es el siguiente:

Código de Área (NPA)	+	Número del usuario llamado
NXX		NXX XXXX

Donde:

**N:** Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.

**X:** Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

Las llamadas destinadas hacia la red fija utilizarán el formato anterior.

### d) Servicios Especiales de Red.

Para algunos tipos de Servicios especiales se usará el formato que se indica a continuación:

**"1 + NPA + 976 + XXXX"**

La asignación de estos tipos de códigos para estos servicios la efectuará el INDOTEL, quien llevará un Registro para este fin. Las prestadoras de servicios de telefonía presentarán una solicitud motivada de códigos para ofrecer estos servicios. La asignación será comunicada por escrito a la interesada e informada a las restantes prestadoras de servicio.

### e) Llamadas de cobro revertido automático

Adicionalmente a lo señalado, se acepta que el servicio de valor agregado de cobro revertido automático tenga el siguiente formato:

**“1 + NPA + 200 + XXXX”**

**ó**

**“NPA + 200 + XXXX”**

**f) Servicios de valor agregado**

Para los servicios descritos en el artículo 29.1.a), el mercado será:

**“NPA + código del servicio”**

**CAPITULO X**

**OBLIGACIONES DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIO**

**Artículo 47. Obligaciones**

47.1 Para los efectos de la aplicación del presenta Plan y sin perjuicio de las obligaciones que les impone la legislación vigente, las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:

**(a) No modificar la asignación de los códigos de centros.**

Las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones no podrán modificar los códigos de centros de conmutación que les hayan sido asignados de conformidad a las disposiciones del presente Plan, sin la autorización correspondiente del INDOTEL.

**(b) Coordinar los cambios de códigos.**

Será responsabilidad de la empresa prestadora que efectúe un cambio o introduzca un nuevo código de centro, debidamente autorizado por el INDOTEL, efectuar la coordinación oportuna y necesaria con las otras prestadoras de servicios.

**(c) Mantener la continuidad de servicio.**

Tomar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio a los usuarios al efectuar alguno de los cambios indicados en el presente Plan, debiéndose informar éstos al INDOTEL con una antelación de noventa (90) días calendario, sesenta (60) días calendario a los usuarios de negocios y treinta (30) días calendario a los usuarios residenciales, con los cambios que se producirán en su correspondiente Número de Usuario.



(d) **Suministrar a sus usuarios el directorio telefónico.**

Las prestadoras de servicios públicos de telefonía deberán suministrar a sus usuarios, un directorio telefónico que correlacione el número telefónico asignado a cada usuario con sus datos personales (nombres, apellidos y domicilio). Sin perjuicio de lo anterior, por petición expresa en contrario del interesado, se omitirá la publicación de los datos personales de éste. Este directorio puede ser emitido como un sólo ejemplar o como un ejemplar por prestadora, según los acuerdos que éstas alcancen.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser excluidos del directorio telefónico, los números utilizados en los servicios móviles.

47.2 Complementariamente en el directorio telefónico deberá suministrarse la siguiente información:

- a) Los indicativos de todos los países con los cuales se disponga de servicio automático de larga distancia internacional.
- b) Los códigos de servicios especiales, de valor agregado y verticales.
- c) Los procedimientos de marcado descritos en el presente Plan.
- d) En general, otras materias de numeración que tengan relación con el (los) servicio(s) que la prestadora provee a sus usuarios.

## **CAPITULO XI**

### **PLAN FUTURO DE EXPANSION**

#### **Artículo 48. Ampliación de Códigos**

48.1 La República Dominicana forma parte del Plan de Numeración integrado de la Zona Mundial de Numeración 1 (ver artículo 2 de este Plan), razón por la cual nuestro Plan de Numeración debe ajustarse de acuerdo con las disposiciones futuras de la NANPA.

48.2 Para la expansión del NANP, la NANPA requerirá de la adición de un dígito al final del código de área y un dígito al inicio del código de centro, lo que implica modificar el Plan de Numeración de Norte América, pasando del actual "NPA" de tres (3) dígitos al nuevo código de área de cuatro (4) dígitos "NXXX", y del actual código de conmutación "NXX" de tres (3) dígitos al nuevo código de centro de cuatro (4) dígitos "XNXX"<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Propuesta 1-B del "Industry Numbering Committee (INC) Interim NANP Expansion Report": NPA de cuatro (4) dígitos con un nuevo dígito D y código de centro de cuatro (4) dígitos. Igualmente, Propuesta "Industry Numbering Committee (INC) Recommended Plan for Expanding the Capacity of the North American Numbering Plan".

48.3 El número internacional correspondiente a cada país, de acuerdo a lo dispuesto en la Recomendación E.164 del Sector UIT-T, estará constituido por quince cifras, de las cuales pueden utilizarse (15 – n) cifras para el Plan de Numeración Nacional, siendo “n” el número de cifras que corresponde al Código del País. Conforme a lo anterior y a lo señalado en el artículo 8, en República Dominicana el código “1” adicionado al Código de Área, “NXXX” constituye el Código de País “1 N X X X”, quedando disponibles diez (10) dígitos para el Plan de Numeración Nacional.

**Artículo 49. Formato de número internacional**

49.1 Teniendo presente la numeración actual de los servicios de telecomunicaciones en República Dominicana y previendo la demanda interna de numeración a mediano plazo y las futuras modificaciones al NANP, se adoptará el siguiente formato de número internacional para República Dominicana:

Indicativo de zona de numeración integrada (un dígito)	Código de Área NPA (cuatro dígitos)	Códigos del sistema nacional (ocho dígitos)
1	NXXX	XNXX XXXX
<b>INDICATIVO DE PAÍS</b>		<b>NÚMERO NACIONAL</b>
<b>NUMERO INTERNACIONAL</b>		

Donde:

- N:** Cualquier dígito del 2 al 9, ambos inclusive.
- X:** Cualquier dígito del 0 al 9, ambos inclusive.

49.2 El INDOTEL procederá a dictar las normas para la implementación de la ampliación tanto del código NPA, como del código de oficina.

**CAPITULO XII**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 50. Uso de un segundo tono de invitación a marcar**

50.1 Para establecer comunicaciones nacionales o internacionales no se permite un segundo tono de marcado, salvo los servicios de código de autorización o cualquier otro tipo de mecanismo de seguridad ofertado por las prestadoras, previo acuerdo con ciertos clientes.

50.2 Las prestadoras de servicios cuyos centros tengan restricciones para el almacenamiento de cifras, podrán usar el segundo tono de invitación a marcar, siempre que su utilización no signifique detrimento del servicio o afecte la calidad de servicio a los usuarios.

50.3 En todo caso, las prestadoras de servicios públicos de telefonía que se encuentren en la situación anterior, deberán presentar un programa al INDOTEL en el que se estipule la eliminación gradual del uso de dicho segundo tono en un plazo de dos (2) años contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Plan.

#### **Artículo 51. Vigencia**

51.1 El presente plan entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en un periódico de amplia circulación nacional.

# ANEXO 1

## NUMERACION DE CODIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN

El presente Anexo al Plan Técnico Fundamental de Numeración, tiene por finalidad especificar la forma de aplicar la numeración de códigos de puntos de señalización, para redes que utilizan el sistema de Señalización por Canal Común No. 7.

### 1. ASPECTOS GENERALES

#### 1.1 Características del código

De conformidad a lo establecido por la Recomendación Q.708 del UIT-T, para la identificación de puntos de señalización en República Dominicana se utilizará un código de 14 bits.

#### 1.2 Asignación de código

Se asignará un código de punto de señalización internacional a cada punto de señalización que pertenece a una red de señalización internacional. Para los fines señalados, un nodo físico de red puede actuar como más de un punto de señalización, por lo que puede tener asignados más de un ISPC.

### 2. ESTRUCTURA DEL CÓDIGO

#### 2.1 Conformación del código ISPC

Todo código de punto de señalización internacional (ISPC) debe constar de tres sub-campos de identificación, con la conformación que se indica a continuación:

<b>N M L</b>	<b>K J I H G F E D</b>	<b>C B A</b>
<i>Identificación de región</i>	<i>Identificación de zona / red</i>	<i>Identificación de punto de señalización</i>
Código de zona /red de señalización (SANC)		
Código de punto de señalización internacional (ISPC)		Primer Bit Transmitido
3	8	3

## 2.2 Definición de los sub-campos

El sub-campo **NML**, de 3 bits, identifica una de las regiones geográficas del mundo, según la zonificación de la citada Resolución Q.708.

El sub-campo **K-D**, de 8 bits, identifica una zona geográfica o red en una zona específica.

El subcampo **CBA**, de 3 bits, identifica un punto de señalización de una zona geográfica o red específica.

La combinación del primer y segundo subcampo podrá considerarse como un código de zona / red de señalización (**SANC**).

## 2.3 Código de República Dominicana

Conforme a la zonificación establecida en la Recomendación Q.708, del UIT-T, a República Dominicana le corresponde la zona geográfica 3 y su código básico es el 3-140. Se mantienen en reserva los códigos básicos 3-141, 3-142 y 3-143.

### 2.3.1 Asignación de código de punto de señalización

Corresponderá al INDOTEL la asignación del código de punto de señalización internacional, a petición de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que operen en el mercado internacional.

### 2.3.2 Numeración internacional

La asignación para la numeración internacional disponible será la siguiente:

3-140-0	3-140-4
3-140-1	3-140-5
3-140-2	3-140-6
3-140-3	3-140-7

Adicionalmente, el INDOTEL podrá solicitar a la UIT los siguientes bloques de numeración:

3-141-0	3-142-0	3-143-0
3-141-1	3-142-1	3-143-1
3-141-2	3-142-2	3-143-2
3-141-3	3-142-3	3-143-3
3-141-4	3-142-4	3-143-4
3-141-5	3-142-5	3-143-5
3-141-6	3-142-6	3-143-6
3-141-7	3-142-7	3-143-7

### **2.3.3 Numeración nacional**

El formato para codificación de puntos de señalización nacional no está regulado por el UIT, por lo que se utilizarán las asignaciones coordinadas entre el INDOTEL, TELCORDIA y las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

## ANEXO 2

### GUIA DE PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS VERTICALES

- \*00-Inward Voice Activated Services (Inglés)
- \*01-Inward Voice Activated Services (Francés)
- \*02-Deactivation/Activation of In-Session Activation (ISA) on a per line basis
- \*03-Deactivation of In-Session Activation (ISA) on a per call basis
- \*2X-Reserved for expansion to 3digit VSCs
- \*228-Over-the-Air Service Provisioning
- \*3X-Reserved for expansion to 3-digit VSCs
- \*40-Change Forward-To Number for Customer Programmable Call Forwarding Busy Line
- \*41-Six-Way Conference Calling Activation
- \*42-Change Forward-To Number for Customer Programmable Call Forwarding Don't Answer
- \*43-Drop last member of Six-Way Conference Call
- \*44-Voice Activated Dialing
- \*45-Voice Dialing Extended Dial Tone
- \*46-French Voice Activated Network Control
- \*47-Override Feature Authorization
- \*48-Override Do Not Disturb
- \*49-Long Distance Signal
- \*50-Voice Activated Network Control
- \*51-Who Called Me?
- \*52-Single Line Variety Package (SVP) - Call Hold
- \*53-Single Line Variety Package (SVP) - Distinctive Ring B
- \*54-Single Line Variety Package (SVP) - Distinctive Ring C
- \*55-Single Line Variety Package (SVP) - Distinctive Ring D
- \*56-Change Forward-To Number for ISDN Call Forwarding
- \*57-Customer Originated Trace
- \*58-ISDN MBKS Manual Exclusion Activation
- \*59-ISDN MBKS Manual Exclusion Deactivation
- \*60-Selective Call Rejection Activation
- \*61-Distinctive Ringing/Call Waiting Activation
- \*62-Selective Call Waiting
- \*63-Selective Call Forwarding Activation
- \*64-Selective Call Acceptance Activation
- \*65-Calling Number Delivery Activation
- \*66-Automatic Callback Activation
- \*67-Calling Number Delivery Blocking
- \*68-Call Forwarding Busy Line/Don't Answer Activation
- \*69-Automatic Recall Activation
- \*70-Cancel Call Waiting
- \*71-Usage Sensitive Three-way Calling

- \*72-Call Forwarding Activation
- \*73-Call Forwarding Deactivation
- \*74-Speed Calling 8 - Change List
- \*75-Speed Calling 30 - Change List
- \*76-Advanced Call Waiting Deluxe
- \*77-Anonymous Call Rejection Activation
- \*78-Do Not Disturb Activation
- \*79-Do Not Disturb Deactivation
- \*80-Selective Call Rejection Deactivation
- \*81-Distinctive Ringing/Call Waiting Deactivation
- \*82-Line Blocking Deactivation
- \*83-Selective Call Forwarding Deactivation
- \*84-Selective Call Acceptance Deactivation
- \*85-Calling Number Delivery Deactivation
- \*86-Automatic Callback Deactivation
- \*87-Anonymous Call Rejection Deactivation
- \*88-Call Forwarding Busy Line/Don't Answer Deactivation
- \*89-Automatic Recall Deactivation
- \*90-Customer Programmable Call Forwarding Busy Line Activation
- \*91-Customer Programmable Call Forwarding Busy Line Deactivation
- \*92-Customer Programmable Call Forwarding Don't Answer Activation
- \*93-Customer Programmable Call Forwarding Don't Answer Deactivation
- \*94-Reserved For Local Assignment
- \*95-Reserved For Local Assignment
- \*96-Reserved For Local Assignment
- \*97-Reserved For Local Assignment
- \*98-Reserved For Local Assignment
- \*99-Reserved For Local Assignment